



**ACTA DE LA SESION Nº 1/13, ORDINARIA, CELEBRADA POR EL
PLENO DE ESTA CORPORACION MUNICIPAL EL DIA 29 DE ENERO DE
DOS MIL TRECE.**

SRES. ASISTENTES

Alcalde-Presidente.

Don José Manuel Molina Hernández.

Grupo Coalición Canaria.

Doña. Marcela Concepción del Castillo
Fernández.

Doña María de Los Remedios de León
Santana.

Doña María Ángeles Rodríguez
Fernández.

Doña Marcela Sandra Ramallo
Rodríguez.

Don Roberto Virgilio Díaz Hernández.

Don Juan Norberto Padilla Melián.

Don Heliodoro Hernández Herrera.

Doña María Giovanna del Castillo Perera.

Grupo Municipal Socialista.

Don Juan González Gómez.

Doña Zita María Teresa Vilbazo Herrera.

Don Julián Rodríguez Pérez.

Grupo Mixto Municipal.

Don Juan Antonio Romero Santos (PP).

Doña Rosa María Hernández Reyes (PP).

Doña María Teresa Fernández

Domínguez (ASSPT).

Don Daniel Villalba Viera (X

TEGUESTE).

Secretario.

D. José Tomás Martín González.

En La Villa de Tegueste, en el Sal6n de Plenos de la Casa Consistorial, previa citaci6n reglamentaria y en su primera convocatoria, el d1a veintinueve de enero del a1o dos mil trece se re1ne el Pleno de este Ayuntamiento al objeto de celebrar sesi6n ordinaria, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 38 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organizaci6n, Funcionamiento y R1gimen Jur1dico de las Entidades Locales y en el art. 113 de la Ley 14/1990, de R1gimen Jur1dico de las Administraciones P1blicas Canarias.

Con la asistencia de los Sres. que al margen se indican, bajo la presidencia del Sr. Alcalde- Presidente y la asistencia del Sr. Secretario de la Corporaci6n, da comienzo la sesi6n siendo las trece horas y cinco minutos, pas1ndose a conocer todos los asuntos incluidos en la convocatoria sobre los que recaen los siguientes acuerdos:

1. ASUNTOS DE TR1MITE.

**1.1. ACTA DE LA SESI6N ORDINARIA CELEBRADA EL D1A 26 DE
NOVIEMBRE DE 2012.**

La presidencia solicit6 el pronunciamiento de los miembros del Pleno en relaci6n con el contenido del borrador del acta de la sesi6n plenaria celebrada el d1a 26 de noviembre de 2012, que fue distribuido con la convocatoria de la presente sesi6n.

Sometida a votación la aprobación del acta resultó aprobada por el voto favorable de la mayoría (15 votos a favor –9 del Grupo Municipal CC, 3 de los Sres. Concejales del Grupo Socialista, 2 de los concejales del Partido Popular Don Juan Antonio Romero Santos y Doña Rosa María Hernández Reyes y 1 de la Sra. Concejala de ASSPT Doña María Teresa Fernández Domínguez- y 1 abstención del Sr. Concejala de X Teguste D. Daniel Villalba Viera), quedando así autorizada su transcripción definitiva en el Libro de Actas del Pleno.

1.2. ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2012.

La presidencia solicitó el pronunciamiento de los miembros del Pleno en relación con el contenido del borrador del acta de la sesión plenaria celebrada el día 13 de diciembre de 2012, que fue distribuido con la convocatoria de la presente sesión.

Sometida a votación la aprobación del acta resultó aprobada por el voto favorable de la mayoría (15 votos a favor –9 del Grupo Municipal CC, 3 de los Sres. Concejales del Grupo Socialista, 2 de los concejales del Partido Popular Don Juan Antonio Romero Santos y Doña Rosa María Hernández Reyes y 1 de la Sra. Concejala de ASSPT Doña María Teresa Fernández Domínguez- y 1 abstención del Sr. Concejala de X Teguste D. Daniel Villalba Viera), quedando así autorizada su transcripción definitiva en el Libro de Actas del Pleno.

1.3. ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2012.

La presidencia solicitó el pronunciamiento de los miembros del Pleno en relación con el contenido del borrador del acta de la sesión plenaria celebrada el día 13 de diciembre de 2012, que fue distribuido con la convocatoria de la presente sesión.

Sometida a votación la aprobación del acta resultó aprobada por el voto favorable de la mayoría (15 votos a favor –9 del Grupo Municipal CC, 3 de los Sres. Concejales del Grupo Socialista, 2 de los concejales del Partido Popular Don Juan Antonio Romero Santos y Doña Rosa María Hernández Reyes y 1 de la Sra. Concejala de ASSPT Doña María Teresa Fernández Domínguez- y 1 abstención del Sr. Concejala de X Teguste D. Daniel Villalba Viera), quedando así autorizada su transcripción definitiva en el Libro de Actas del Pleno.

1.4. DECRETOS DE LA ALCALDÍA DICTADOS ENTRE EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2012 (NÚM. 2339) Y EL 26 DE DICIEMBRE DE 2012 (NÚM. 2819). DACIÓN DE CUENTAS AL PLENO.

De conformidad con lo previsto en la legislación vigente quedó informado el Pleno del contenido de los Decretos dictados por el Sr. Alcalde-Presidente en el período indicado, los cuales se pusieron a disposición de los Señores miembros de la Corporación desde la convocatoria del Pleno.

INTERVENCIONES

El Sr. Concejala Socialista D. Juan González Gómez solicita la aclaración de dos decretos.



El Sr. Alcalde informa que al ser una Dación de Cuenta los concejales deben solicitar la aclaración que precisen por escrito y que se contestarán por escrito, sin perjuicio de que puedan usar el punto de ruegos y preguntas.

1.5. ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ENTRE EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2012 Y EL 8 DE ENERO DE 2013. DACIÓN DE CUENTA AL PLENO.

De conformidad con lo previsto en la legislación vigente quedó informado el Pleno del contenido de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en el período indicado, habiéndose puesto a disposición de los Señores miembros de la Corporación las actas de las sesiones celebradas en dicho período.

2. HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR.

2.1. APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN O CESIÓN DE USO DE LOCALES E INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEGUESTE A FAVOR DE ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO.

Visto el expediente tramitado en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la puesta a disposición o cesión de uso de locales de instalaciones del Ayuntamiento e la Villa de Tegueste a favor de la Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro.

Visto el informe de la Secretaría y la propuesta de la Alcaldía Presidencia de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la puesta a disposición o cesión de uso de locales e instalaciones del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste a favor de la Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro.

Considerando que en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Y considerando que la Legislación aplicable viene contenida en los artículos 4, 22.2.d), 47.2.f), 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en los art. 117 a 146 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de reforma de la Ley 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en los artículos 77 a 110 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

El Ayuntamiento Pleno, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, el día 22 de enero del 2013, con el voto afirmativo de la

mayoría (catorce votos a favor –9 del Grupo CC, 3 del Grupo Socialista y 2 de los concejales del Partido Popular Don Juan Antonio Romero Santos y Doña Rosa María Hernández Reyes-, 1 en contra del Concejales de X Tegueste D. Daniel Villalba Viera y 1 abstención de la Concejala de ASSPT Dña. María Teresa Fernández Domínguez) **acordó:**

PRIMERO.- Aprobar con carácter inicial la Ordenanza Reguladora de la puesta a disposición o cesión de uso de locales e instalaciones del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste a favor de la Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro, cuyo tenor literal es el que sigue:

**“ORDENANZA REGULADORA DE LA CESION DE USO DE LOCALES E
INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEGUESTE A
FAVOR DE ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Gestionar el patrimonio de los entes locales bajo principios de eficacia y rentabilidad es una responsabilidad recogida en la legislación sobre bienes de las entidades locales que debe ser entendida en su doble faceta económica y social. Es tarea de los Ayuntamientos, como Administración pública más cercana a la ciudadanía, poner a disposición medios y bienes de su pertenencia para, de forma coordinada, coadyuvar a la creación de un tejido asociativo cuyos fines pretendan el desarrollo de los ciudadanos en sus aspectos solidarios, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole de interés general.

El Ayuntamiento de la Villa de Tegueste pretende a través de esta Ordenanza poner a disposición del tejido asociativo del municipio sus bienes inmuebles, particularmente sus locales e instalaciones, con el fin de propiciar el desarrollo de las labores sociales, culturales, deportivas o de interés general que estos colectivos de forma altruista prestan a la sociedad.

Se regula así el procedimiento para que el acceso al uso de dichos bienes se produzca en igualdad de condiciones, primando el mayor beneficio que a la sociedad pueda reportar el destino asignado a los mismos. Igualmente se regula el uso de los mencionados inmuebles, estableciéndose las reglas básicas que deben presidir el uso y disfrute por parte de los colectivos beneficiarios de la cesión de dichos locales.

La presente Ordenanza, finalmente, debe entenderse en el contexto de las potestades discrecionales que como Administración Local puede ejercer el Ayuntamiento de la Villa de Tegueste, sin que en ningún caso implique ni el reconocimiento ni la consecuente regulación de un derecho previo efectivo por parte de las posibles entidades beneficiarias.

Atendiendo a los fines señalados, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a dictar esta Ordenanza.

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto



1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la puesta a disposición de locales e instalaciones de titularidad o disponibilidad municipal a favor de asociaciones o entidades legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas para el desarrollo en el Municipio de la Villa de Tegueste de sus fines culturales, sociales, deportivos u otros de interés público.

2. Asimismo también se regula el marco general de uso y funcionamiento de los locales e instalaciones, sin perjuicio de las especificidades derivadas de su naturaleza jurídica, del uso específico a que se destinen y de los fines de las asociaciones y entidades beneficiarias.

3. Quedan excluidos de esta Ordenanza aquellos locales afectados por otra normativa específica, así como la cesión de uso de locales a favor de otras Administraciones Públicas y de sus entidades u organismos dependientes que se regirán por su normativa específica.

Artículo 2.- Régimen jurídico.

El régimen jurídico establecido en virtud de la presente Ordenanza se fundamenta en lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Artículo 3.- Bienes objeto de regulación.

Los bienes inmuebles objeto de regulación por la presente Ordenanza serán aquellos locales e instalaciones de titularidad municipal incluidos en el Inventario de Bienes y que sean susceptibles de ser puestos a disposición de asociaciones o entidades legalmente constituidas para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4.- Regímenes básicos de uso y gestión

1. Con independencia de los diferentes tipos de locales o de su naturaleza jurídica, su puesta a disposición de asociaciones o entidades podrá producirse bien a favor de una sola, bien a favor de dos o más.

2. Como regla general, y conforme al principio básico de optimización para fines asociativos de los bienes incorporados al Inventario de Bienes del Ayuntamiento, su puesta a disposición de asociaciones o entidades se producirá en régimen de uso compartido entre dos o más entidades, siempre que lo permitan las características físicas del local y se satisfagan las exigencias mínimas inherentes a los proyectos de actividades y servicios propios de las posibles entidades beneficiarias, a criterio de los órganos municipales competentes.

3. Se establecerá un régimen de uso exclusivo a favor de una sola entidad o asociación cuando así se solicite, exista disponibilidad material para satisfacer dicha

solicitud y concurren circunstancias que lo justifiquen en razón del interés público apreciado por parte de los órganos municipales competentes en el proyecto de actividades o servicios de la entidad solicitante.

4. El régimen básico de uso, bien sea a favor de una o más entidades, implica exclusivamente el reconocimiento de determinadas obligaciones y derechos a las entidades beneficiarias, en tanto responsables del uso y gestión del inmueble, prevaleciendo en todo caso la titularidad o disponibilidad pública de dicho inmueble y las facultades que como consecuencia de ello pueda ejercitar el propio Ayuntamiento.

Artículo 5.- Entidades beneficiarias

1. Para acceder a cualquiera de los regímenes de uso de los locales incluidos en el artículo 4 de esta Ordenanza será condición indispensable que la entidad o asociación interesada no tenga ánimo de lucro, que se encuentre legalmente instituida e inscrita en el Registro municipal de Entidades Ciudadanas con al menos seis meses de antigüedad, que sus fines sean de ámbito social, cultural, deportivo u otros de naturaleza análoga y que se halle en condiciones de acreditar su efectiva implantación en el Municipio.

2. Se considera que una entidad no tiene ánimo de lucro cuando así figure en sus Estatutos y no desarrolle actividad económica alguna o, en caso de desarrollarla, el fruto de esa actividad se destine única y exclusivamente al cumplimiento de las finalidades de interés general establecidas en sus Estatutos, sin repartición de beneficios directos entre sus asociados o terceros.

Artículo 6.- Catálogo de Locales

Los locales susceptibles de puesta a disposición de asociaciones y entidades ciudadanas conforme a lo previsto en la presente Ordenanza serán aquellos que figuren inscritos en el Inventario de Bienes de la Corporación y sean susceptibles de utilización por parte de entidades y asociaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO: REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 7.- Órgano competente.

Ejercerá la instrucción de los procedimientos administrativos que requiera la aplicación de la presente Ordenanza la Junta de Gobierno Local, asumiendo además el seguimiento y control del cumplimiento de los fines que motivan la puesta a disposición de locales a favor de las asociaciones y entidades beneficiarias.

Artículo 8.- Funciones de la Junta de Gobierno Local

Le corresponden a la Junta de Gobierno Local las funciones siguientes:

a) Analizar las solicitudes presentadas y recabar, si procede, información adicional de parte de las entidades interesadas, así como informes de las áreas municipales afectadas por el proyecto asociativo.

b) Comprobar el cumplimiento de los fines que motiven la puesta a disposición de locales a favor de las correspondientes asociaciones y entidades beneficiarias.



c) La aprobación, en su caso, de los reglamentos internos de uso y gestión de locales sujetos al régimen de uso compartido y dirimir posibles divergencias de interpretación de dichos reglamentos.

d) Analizar a instancia de las asociaciones y entidades beneficiarias nuevas necesidades de uso de los locales puestos a su disposición que puedan motivar la realización de obras a cargo de dichas entidades y adoptar el correspondiente acuerdo de autorización o rechazo del proyecto.

e) Analizar y recabar informe de los servicios municipales correspondientes en los supuestos de realización de actos puntuales promovidos por parte de otras asociaciones y entidades en los locales ya adjudicados, siempre que se considere que tales actos no implican una modificación grave ni persistente del proyecto propio de las entidades beneficiarias del local.

f) Analizar la información y documentación resultantes de sus tareas de control y seguimiento y, en su caso, adoptar medidas en orden a la corrección de posibles disfunciones detectadas.

g) Autorizar los acuerdos para la prórroga de la cesión o autorización de uso de locales, modificación del régimen de uso, extinción anticipada de acuerdos, etc.

Artículo 9.- Procedimiento

1. La Junta de Gobierno Local procederá a dar respuesta a las demandas de locales efectuadas por parte de las asociaciones y entidades interesadas, en función de la disponibilidad de locales que existan, atendiendo al interés público o social de las actividades a desarrollar por las Asociaciones y Entidades solicitantes.

2. La idoneidad y el grado de adecuación de los locales para el cumplimiento de los fines asociativos de las entidades solicitantes se valorará conforme a los criterios contenidos en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

Artículo 10.- Solicitud

1. Las entidades interesadas deberán presentar una solicitud suscrita por su representante legal y dirigida a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, que deberá acompañarse de la documentación siguiente:

a) Original o copia diligenciada de los estatutos de la entidad, debiendo contener expresamente su descripción como entidad sin fines lucrativos y la definición de su ámbito sectorial y/o territorial de actuación.

b) Fotocopia del D.N.I. del/la representante legal.

c) Certificación del acuerdo del órgano competente de la entidad por el que se solicita la puesta a su disposición del local.

d) Certificado del/la Secretario/a de la entidad acreditativo del número de socios/as o afiliados/as a la misma.

e) Memoria descriptiva del proyecto para cuyo desarrollo se solicita la puesta a su disposición del local, conteniendo como mínimo los apartados siguientes:

e1) Descripción de las actividades previstas, tanto aquellas que se deriven de necesidades organizativas y de funcionamiento interno de la entidad, como las que impliquen prestación de servicios en beneficio de sus miembros y/o con proyección pública exterior.

e2) Régimen de uso pretendido, en exclusivo beneficio de la propia entidad o en régimen de uso compartido con otras entidades.

e3) En caso de solicitar la adjudicación del local en régimen de uso exclusivo, declaración relativa a la posible disposición de la entidad a aceptar un régimen de uso compartido con otras entidades beneficiarias.

e4) Descripción aproximada, conforme al proyecto de actividades presentado, de superficies, características y emplazamiento del local, los usos concretos y horarios de utilización previstos en los diferentes espacios e instalaciones del local.

e5) Medios materiales y personales de que dispone la entidad para el desarrollo de las actividades previstas.

f) Certificaciones acreditativas del cumplimiento de obligaciones fiscales y ante la Seguridad Social, expedidas por las administraciones competentes, o certificación negativa en caso de improcedencia.

g) En el supuesto de que ya obren en poder del Ayuntamiento los documentos relacionados en los apartados a), b), c) d), Certificado expedido por el/la Secretario/a de la entidad, con el visto bueno de su Presidente, acreditativo de este extremo.

2. Por sus propios medios, el Ayuntamiento de la Villa de Tegueste comprobará el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la entidad ante la Administración Municipal.

3. Asimismo, para acreditar el cumplimiento de las restantes obligaciones fiscales y ante la Seguridad Social la entidad podrá emitir una autorización a favor del Ayuntamiento, facultándolo para recabar directamente dicha información de los organismos competentes.

4. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11.- Tramitación

1. Las solicitudes y documentación que sean presentadas por las Asociaciones serán informadas por la Secretaría de la Corporación, que analizará la concurrencia de los requisitos exigidos en esta Ordenanza.

2. Si se observasen errores o faltas en la documentación, se requerirá a la entidad interesada para que proceda a su subsanación en el plazo de diez días hábiles contados desde la recepción de la correspondiente notificación, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida en su petición.

3. Una vez recibidos los informes que en su caso se recaben a las distintas áreas o departamentos municipales afectadas en razón de sus competencias, la Junta de Gobierno Local procederá a adoptar el pertinente acuerdo o resolución de adjudicación en función de la disponibilidad de locales existentes y del grado de idoneidad o adecuación de dichos locales para las necesidades demandadas por las Asociaciones, valorado conforme a los criterios previstos en el art. 12 de esta Ordenanza.



4. En lo no previsto en el presente artículo, se estará a lo dispuesto en el título VI de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12.- Criterios de valoración

1. Los criterios de valoración que servirán para fundamentar el pertinente acuerdo o resolución de adjudicación son:

a) Incidencia social global del proyecto, medida en función del volumen estimado de población potencialmente beneficiaria de dicho proyecto.

b) Grado de confluencia del proyecto en que se fundamenta la solicitud con respecto a los objetivos municipales y, en ese contexto, disposición efectiva de la entidad a colaborar activamente en posibles actuaciones municipales.

c) Declaración previa de la entidad interesada como de Utilidad Ciudadana.

d) Implicaciones específicas del proyecto, en términos de atención a colectivos socialmente desfavorecidos.

e) Grado de proyección o apertura pública de la entidad, medida en función de la contraposición entre las actividades previstas exclusivamente accesibles a miembros de la propia entidad, con respecto a aquellas otras actividades programadas en beneficio de colectivos o sectores sociales no integrantes de la entidad.

f) Capacidad y experiencia por parte de la entidad solicitante para el desarrollo de sus proyectos y actividades.

g) Idoneidad del local con respecto a los usos y actividades previstas por la entidad, atendiendo a sus características físicas, espacios disponibles, etc.

h) Ámbito territorial de incidencia del proyecto en que se fundamenta la solicitud y, en función del mismo, valoración específica de la idoneidad del local solicitado en lo que respecta a su ubicación.

i) Preferencia del uso compartido sobre el uso exclusivo.

j) Grado de participación de la Asociación en la puesta en uso y acondicionamiento del local para la actividad a desarrollar en el mismo.

k) Exactitud y rigor en cuanto al cumplimiento de las obligaciones municipales de la entidad.

l) Asimismo, se tendrá en cuenta con carácter preferente el hecho de haberse visto afectada la entidad por un caso de extinción anticipada del acuerdo de cesión o autorización de uso, cuando se hubiese fundamentado en supuestos no imputables directamente a la propia entidad.

Artículo 13.- Acuerdo de adjudicación

El Acuerdo o Resolución definitiva, poniendo fin al procedimiento, será adoptado por la Junta de Gobierno Local y deberá incluir:

- a) Identificación del bien afectado, incluyendo denominación, ubicación, características físicas y naturaleza jurídica.
- b) Régimen de uso (en beneficio exclusivo de la entidad interesada o compartido con otras entidades).
- c) Plazo de vigencia del acuerdo o resolución.
- d) Participación de la entidad interesada en los costes de mantenimiento y funcionamiento del local, en su caso.
- e) Propuesta o borrador de convenio que recoja las previsiones de esta Ordenanza.
- f) Concreción, en su caso, de la forma de colaboración de la entidad beneficiaria con las actividades organizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 14.- Efectividad del Acuerdo

1. Para que el Acuerdo de adjudicación produzca efectos y antes de la entrega efectiva del local a la entidad beneficiaria, será preceptiva la formalización de un documento o convenio administrativo, iniciándose a partir de la fecha de firma de dicho documento el inicio de la ocupación del local.

2. Dicho documento o convenio deberá incorporar todos y cada uno de los elementos del Acuerdo o Resolución, en los términos que se describen en el artículo 13.

3. La no formalización del documento o convenio por causa imputable a la entidad interesada al cabo de un mes contado desde la notificación del Acuerdo, dará lugar a la resolución de la adjudicación.

Artículo 15.- Plazo de vigencia del Acuerdo

El plazo de vigencia del Acuerdo será de un año contado desde la fecha en que se formalice el correspondiente documento administrativo, sin perjuicio de que puedan solicitarse y concederse a prórrogas sucesivas conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de esta Ordenanza.

Artículo 16.- Solicitud y tramitación de prórroga

1. El plazo de vigencia del Acuerdo podrá ampliarse mediante sucesivas prórrogas conforme al procedimiento y bajo las condiciones que se especifican a continuación. El plazo de cada prórroga no podrá ser de mayor duración que el plazo de cesión de uso del local inicialmente concedido.

2. La solicitud de prórroga, suscrita por el/la representante legal de la entidad beneficiaria y dirigida a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, debe presentarse con al menos dos meses de anticipación con respecto a la fecha de vencimiento del Acuerdo en vigor.

3. La solicitud deberá acompañarse de una memoria justificativa de las actividades desarrolladas y fines conseguidos durante el período de vigencia del correspondiente Acuerdo, así como el proyecto para cuyo desarrollo se solicita la prórroga con referencia a los mismos apartados que se indican para la memoria descrita en el artículo 10.1 e). La constatación del cumplimiento de los fines y actividades contenidas en dicha Memoria será requisito indispensable para poder optar a la prórroga.



4. La documentación presentada será valorada por la Junta de Gobierno Local, la cual dictaminará sobre el grado del cumplimiento de los fines para los que se le concedió el uso del local a la asociación y autorizará o denegará la concesión de la prórroga solicitada.

5. En el supuesto de concesión de la prórroga, el Acuerdo deberá materializarse mediante la formalización de un documento o convenio administrativo que deberá ser suscrito por ambas partes, conforme a lo dispuesto en el art. 14 de esta Ordenanza.

6. En el supuesto de no concesión de la prórroga, el local quedará disponible para una nueva adjudicación, sin perjuicio de que el Ayuntamiento, por razones de interés público, opte por destinar el local a otros usos distintos de los asociativos.

Artículo 17.- Cesiones por plazo inferior a un año

Excepcionalmente, por razones de interés público y social, por plazo inferior a un año, se podrá tramitar un procedimiento abreviado para la cesión de locales en precario por plazo inferior a un año.

CAPÍTULO TERCERO: REGULACIÓN DE USO Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 18.- Régimen de uso compartido

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por régimen de uso compartido el que resulte de aplicación a locales puestos a disposición de dos o más entidades para el desarrollo del proyecto cuya valoración hubiese dado lugar al Acuerdo correspondiente, referenciándose el local como sede social compartida por las entidades usuarias, sin perjuicio de su posible utilización puntual por parte de otras entidades.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2, como regla general los locales se sujetarán a un régimen de uso compartido entre dos o más entidades, salvo que exista disponibilidad de bienes y concurren circunstancias susceptibles de ser consideradas como de especial interés público que motiven la cesión o autorización de uso en beneficio de una única entidad.

3. El Acuerdo en virtud del cual se reconozca a una determinada entidad la condición de usuaria de un local sujeto al régimen de uso compartido deberá pronunciarse expresamente acerca de las condiciones básicas de uso y gestión del local.

4. Las condiciones básicas de uso y gestión de los locales sujetos a un régimen de uso compartido deberán desarrollarse en un reglamento interno que recoja las previsiones contenidas a este respecto en el correspondiente Acuerdo, más cuantas precisiones adicionales se consideren pertinentes, que será acordado y suscrito por los/as representantes legales de las entidades usuarias en el seno del órgano colegiado o junta de gestión, aprobado por la Junta de Gobierno Local.

5. Las entidades usuarias de todo local sujeto al régimen de uso compartido deberán constituir un órgano colegiado o junta de gestión participado equitativamente por dichas entidades, que obrará conforme a lo dispuesto en el reglamento interno de uso y gestión aprobado por el citado órgano colegiado y con la misión específica de velar por su correcta aplicación.

6. Todas las entidades deberán designar un miembro expresamente facultado para ejercer como interlocutor ante el Ayuntamiento para cuanto se relacione con el uso y gestión del local.

7. El reglamento interno de uso y gestión deberá establecer expresa y detalladamente el sistema de distribución entre todas las entidades usuarias de las cargas derivadas del mantenimiento, custodia y limpieza del local, pudiendo recurrirse a criterios tales como el de superficie ocupada y el de la intensidad de usos.

8. El reglamento de uso y gestión de locales integrados en centros gestionados directamente por el Ayuntamiento se establecerá, en todo caso, de forma que bajo ningún concepto quede mermada o dificultada la prestación de los servicios públicos operados por las diferentes Áreas o Departamentos Municipales usuarias del centro.

9. El reglamento interno de uso y gestión del local, con las limitaciones derivadas del necesario cumplimiento de las obligaciones que contraen las entidades usuarias, podrá ser modificado en cualquier momento por acuerdo adoptado en el seno de la junta gestora y será obligatoriamente revisado cuando se produzcan cambios de entidades usuarias o alteraciones sustanciales en sus respectivos proyectos que motiven necesidades de uso no previstas. Los cambios en el reglamento deberán ser igualmente aprobados por la Junta de Gobierno Local.

10. Los posibles desacuerdos o diferencias con respecto a la correcta interpretación del reglamento interno que puedan suscitarse entre las entidades usuarias serán dirimidos por la Junta de Gobierno Local.

Artículo 19.- Régimen de uso exclusivo

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por régimen de uso exclusivo el que resulte de aplicación a locales puestos a disposición de una sola entidad para el desarrollo del proyecto cuya valoración hubiese dado lugar al Acuerdo correspondiente, referenciándose el local como sede social de la citada entidad, sin perjuicio de su posible utilización puntual por parte de otras entidades.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.3, el régimen de uso exclusivo se aplicará cuando exista disponibilidad de bienes y concurren circunstancias que lo justifiquen en razón del interés público apreciado por parte de los órganos municipales competentes en el proyecto de actividades o servicios de la entidad solicitante o bien si así lo requiere o permite las características del local objeto de cesión.

3. El Acuerdo en virtud del cual se reconozca a una determinada entidad la condición de usuaria de un local sujeto al régimen de uso exclusivo deberá pronunciarse expresamente acerca de las condiciones básicas de uso y gestión del local.



4. En los locales sujetos al régimen de uso exclusivo se entiende que opera como órgano responsable de su uso y gestión la junta directiva u órgano de gobierno general de la entidad beneficiaria, salvo que por decisión adoptada conforme a lo dispuesto en sus estatutos se determine la constitución de un órgano especializado, sin que resulte preceptivo adoptar un reglamento interno específico.

5. En todo caso, la entidad usuaria deberá designar a un miembro expresamente facultado para ejercer como interlocutor ante el Ayuntamiento para cuanto se relacione con el uso y gestión del local.

6. Todas las obligaciones derivadas de las necesidades de mantenimiento, custodia y limpieza del local recaerán sobre la entidad usuaria, salvo disposición contraria aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 20.- Mantenimiento y funcionamiento

1. Las entidades usuarias estarán obligadas a la conservación diligente de los locales de uso exclusivo y de uso compartido y en general de todo el inmueble, como también, en su caso, del mobiliario, respondiendo de los daños que puedan ocasionar sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, efectuando de forma inmediata y a su cargo, previa autorización del Ayuntamiento, las reparaciones necesarias.

2. Las obligaciones a este respecto de las entidades usuarias tendrán como límite las que se imputan expresamente al municipio en el artículo 25 de la presente Ordenanza.

3. En el correspondiente acuerdo o convenio en el que se formalice la cesión se precisarán las condiciones que correspondan sobre la contratación y abono de todos los suministros necesarios para su actividad (electricidad, teléfono, agua, gas, etc.), así como de la tramitación de los correspondientes permisos y de los gastos de mantenimiento y funcionamiento del local.

Artículo 21.- Obras

1. Las entidades beneficiarias no podrán realizar en los espacios puestos a su disposición para uso exclusivo o compartido, ni en general en todo el inmueble, ningún tipo de obra o actuación sin la expresa autorización de la Junta de Gobierno Local.

2. Las obras o actuaciones quedarán en beneficio del bien inmueble, sin derecho a percibir ningún tipo de indemnización o compensación económica por su realización.

3. En caso de realización de obras sin autorización, desde la Administración Municipal se podrá ordenar a la entidad responsable la restitución del bien a su estado original, sin derecho a indemnización o compensación económica.

4. En caso de no hacerlo, se podrán ejecutar subsidiariamente las obras de restitución, estando obligada la entidad a sufragar el coste. Si la restitución fuera imposible

sin el menoscabo del bien, el causante estará obligado a indemnizar por los perjuicios ocasionados.

Artículo 22.- Responsabilidad Civil

1. Cada entidad será responsable directa de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los locales puestos a su disposición causados por sus miembros y/o usuarios/as, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento.

2. Las entidades beneficiarias deberán justificar el tener concertada una póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil y también los posibles daños ocasionados en el inmueble, así como los pagos de los recibos correspondientes, debiendo entregar copias compulsadas tanto del contrato como de los sucesivos recibos abonados, que serán incorporadas al expediente.

Artículo 23.- Obligaciones de las asociaciones y entidades beneficiarias

Todas las entidades ciudadanas y asociaciones que hayan obtenido la condición de entidad usuaria de locales municipales conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza estarán obligadas:

a) A respetar los horarios de utilización establecidos conforme a lo dispuesto en el documento administrativo o convenio mediante el que se materializa el Acuerdo de cesión o autorización de uso del local, o bien, en el caso de locales sujetos al régimen de uso compartido, en el reglamento interno de uso y gestión acordado por la junta gestora.

b) A destinar los locales puestos a su disposición exclusivamente a las finalidades propias de la entidad, realizando el programa de actividades en que se fundamenta el Acuerdo mediante el que se establece su condición de entidad usuaria del local, así como las que eventualmente puedan incorporarse al convenio o cuenten con expresa autorización municipal.

c) A no realizar en el centro ningún tipo de publicidad mercantil de terceros, salvo con autorización municipal, entendiéndose por publicidad toda forma de comunicación que tenga por objeto favorecer o promover de forma directa o indirecta la compra-venta o contratación de servicios y/o bienes muebles o inmuebles.

d) En los locales sujetos a régimen de uso compartido, a respetar rigurosamente el reglamento interno de uso y gestión, facilitando el normal desarrollo de las actividades de todas las entidades usuarias, velando por la correcta utilización de los espacios de uso común y acatando las disposiciones municipales que puedan dictarse en caso de desacuerdos o discrepancias con respecto a la interpretación y aplicación del reglamento interno.

e) A no causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización, adoptando las medidas oportunas establecidas en la normativa vigente.

f) A conservar los locales asignados para su uso en óptimas condiciones de salubridad e higiene.

g) A adoptar las medidas convenientes para la custodia eficaz del centro, para el control del acceso al mismo y para la vigilancia de personas usuarias y participantes en las actividades que se realicen bajo su dirección.



h) A no ceder a terceros, ni total ni parcialmente, sean o no personas miembro de la asociación, el uso del local asignado, salvo en los supuestos en que tales posibles usos cuenten con autorización municipal expresa y previa.

i) A abstenerse de programar actividades que impliquen discriminar o dificultar el acceso a las mismas de ninguna persona por razones de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

j) A comunicar al Ayuntamiento cualquier anomalía, incidencia o problema que pueda surgir, debiendo efectuarse con carácter inmediato en el supuesto de urgencia.

k) A revertir al Ayuntamiento, una vez extinguido o resuelto el acuerdo de cesión o autorización, el uso de los locales objeto de la cesión en su estado originario, salvo el desgaste normal sufrido por el uso.

l) A permitir en todo momento al Ayuntamiento el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección en cuanto a vigilancia del cumplimiento de esta Ordenanza, de la normativa vigente y del acuerdo de cesión o autorización de uso, facilitando el acceso a los diversos locales y proporcionando la información y documentación que sea requerida.

m) A facilitar la utilización del local por parte de otros organismos o asociaciones para el desarrollo de actividades puntuales autorizadas por la Junta de Gobierno Local, previo informe de los servicios municipales correspondientes.

n) A colocar un cartel, según indicaciones municipales, en el que se refleje que se trata de un local cedido por el Ayuntamiento de la Villa de Tegueste.

ñ) A colaborar en la realización de actividades municipales coincidentes con su objeto social, en los términos que al efecto se dispongan en el acuerdo o convenio de cesión de usos del local correspondiente.

o) Queda prohibida la utilización de los locales puestos a disposición de las Asociaciones para la realización de actividades diferentes a las contempladas en el Acuerdo de Adjudicación y, en especial, la realización de actividades económicas divergentes a las actividades que constituyan los fines sociales perseguidos por las entidades beneficiarias, sin perjuicio de su adecuación de la actividad a la normativa que la regule.

Artículo 24.- Potestades municipales

1. El Ayuntamiento, a través del servicio municipal correspondiente, podrá inspeccionar las actividades que realicen las entidades beneficiarias en los inmuebles puestos a su disposición, con la finalidad de comprobar la adecuación o idoneidad a los fines que son propios, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en virtud del convenio mediante el que se formalice el Acuerdo de cesión o autorización de uso.

2. Conforme a los criterios de utilidad pública en la gestión de los bienes afectados por la presente Ordenanza, el Ayuntamiento podrá modificar el régimen de uso (compartido o exclusivo) así como las condiciones y horarios, cuando concurren circunstancias que lo justifiquen en orden a su mejor adecuación a las necesidades de las distintas entidades que comparten un mismo Centro, o bien para la incorporación de nuevas entidades usuarias en locales que hasta ese momento estuviesen sujetos al régimen de uso exclusivo a favor de una sola entidad.

3. La posible alteración del régimen y condiciones de uso se realizará:

a) Como regla general, en el momento en que proceda revisar los Acuerdos de cesión o autorización de uso para su posible prórroga, una vez vencido el plazo de vigencia, conforme al procedimiento que se describe en el artículo 16.

b) En virtud de la extinción o revocación del Acuerdo basado en cualquiera de los restantes supuestos contemplados en los artículos 26 y 27.

c) En el ejercicio de las facultades habilitadas ante posibles desacuerdos de interpretación o aplicación del reglamento interno de uso y gestión en locales sujetos al régimen de uso compartido, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.10.

d) Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias especiales de urgencia o excepcional interés público que lo justifiquen.

4. El procedimiento administrativo para la adopción del acuerdo de modificación del régimen o condiciones de uso será resuelto por la Junta de Gobierno Local.

5. Las prerrogativas y potestades administrativas que la Ley reconoce se ejercerán de conformidad con el régimen jurídico y los procedimientos previstos en materia de régimen local para los bienes de las Administraciones Públicas, debiendo incorporar en todo caso el preceptivo trámite de audiencia de las entidades afectadas.

Artículo 25.- Obligaciones municipales

1. Como regla general, constituyen obligaciones municipales las que se deriven de la aplicación de esta Ordenanza y de la legalidad vigente en materia de gestión y conservación de bienes de las Administraciones Públicas.

2. En aquellos centros gestionados directamente por el Ayuntamiento y sujetos a un régimen de uso compartido será obligación de éste conservar en óptimas condiciones de salubridad e higiene los espacios o locales de uso común.

3. Corresponde igualmente al Ayuntamiento la realización de obras o actuaciones de reparación o reposición de elementos para el mantenimiento estructural de los locales, entendiéndose como tal el que afecta a la estructura del edificio, sus paramentos verticales y cubiertas y las acometidas exteriores de servicios, siempre que sean por causa del uso normal y ordinario del centro, quedando consecuentemente excluidas las que se establecen como obligaciones a cargo de las entidades usuarias en el artículo 20.

CAPÍTULO CUARTO: EXTINCIÓN Y REVOCACIÓN

Artículo 26.- Causas y efectos de la extinción del Acuerdo

1. Como regla general, el Acuerdo que ampara la condición de la entidad usuaria se extinguirá con la finalización del plazo establecido, sin que sea necesaria comunicación expresa a tal efecto, debiendo quedar desalojado el local por la entidad beneficiaria para esa fecha.

2. Asimismo, los efectos del Acuerdo podrán extinguirse de forma anticipada con respecto al vencimiento del plazo otorgado en los supuestos siguientes:

a) Por mutuo acuerdo.

b) Por revocación.



- c) Por renuncia de la entidad beneficiaria.
- d) Por disolución de la entidad beneficiaria.
- e) Por resolución judicial.
- f) Por pérdida física o jurídica del bien objeto del correspondiente Acuerdo.
- g) Por extinción del derecho que el Ayuntamiento ostente sobre los bienes.
- h) Por desafectación del bien o afectación a uso o servicio público.
- i) Excepcionalmente, por causa de interés público manifiesto apreciada por la Administración Municipal al objeto de destinar el uso de local a otros usos considerados preferentes.

3. La extinción anticipada de la cesión se efectuará por decisión motivada de la Junta de Gobierno Local y no dará derecho a la entidad o entidades afectadas a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

4. Una vez resuelto o extinguido el acuerdo de cesión o la autorización de uso, la entidad afectada deberá desalojar o reintegrar al Municipio el local puesto a su disposición en el mismo estado en que fue entregado.

5. El desalojo del local deberá producirse en el plazo máximo de un mes contado desde el momento en que se produzca la notificación del correspondiente Acuerdo. En los supuestos de extinción anticipada por causas no imputables directamente a la entidad interesada, y siempre que las circunstancias lo permitan, el plazo para que se materialice el desalojo podrá elevarse a dos meses.

6. El incumplimiento por parte de la entidad afectada de la obligación de desalojo dentro del plazo establecido podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidades por los daños y perjuicios que pueda ocasionar la demora.

Artículo 27.- Revocación por incumplimiento

1. La revocación del Acuerdo de puesta a disposición procederá en los siguientes casos:

a) Por no destinar el local a los fines o actividades para los que se solicitaron, en especial por la realización de actividades, servicios u otros no contemplados en el convenio de cesión o que contravengan la presente Ordenanza.

b) Por incurrir en una infracción calificada como muy grave.

c) Por no prestar la debida diligencia y cuidado en el cumplimiento de las obligaciones de conservación o uso, incurriendo en supuestos tipificables como infracción muy grave.

d) Por la adopción de acuerdos de traspaso, cesión o autorización de uso a terceros sin la debida autorización municipal.

e) Por el incumplimiento de las obligaciones de abono de los gastos de mantenimiento y suministros por un período continuado de seis meses.

f) Por la falta de uso del local por un periodo continuado de tres meses.

g) Por incumplimiento de las instrucciones dictadas por la Administración Municipal o por impedir el ejercicio de las facultades de inspección.

2. La revocación de la puesta a disposición se efectuará por decisión motivada de la Junta de Gobierno Local, dándose trámite de audiencia a la entidad afectada.

CAPÍTULO QUINTO: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 28.- Infracciones

1. Son sancionables, en los términos que se especifican en el artículo 29 de la presente Ordenanza, las acciones u omisiones tipificables como infracciones leves, graves o muy graves que se describen a continuación.

2. Son infracciones leves:

a) El incumplimiento de las disposiciones que regulan la utilización de los locales cuando no puedan considerarse falta grave o muy grave.

b) La producción de daños en los locales cuando su importe no exceda de 500 euros.

c) El incumplimiento de las obligaciones de hacer frente a los gastos en concepto de suministros básicos de agua y electricidad por importe inferior a trescientos euros.

d) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza que no tengan la consideración de grave o muy grave.

3. Son infracciones graves:

a) El uso del local objeto de cesión o autorización de uso para fines distintos de los que motivaron el correspondiente Acuerdo, siempre que no se disponga de autorización municipal expresa.

b) La producción de daños en los locales cuando su importe oscile entre 500,01 y 6.000 euros.

c) El incumplimiento de las obligaciones de hacer frente a los gastos en concepto de suministros básicos de agua y electricidad por importe igual o superior a trescientos euros, si se hubiera imputado tal obligación a la entidad beneficiaria.

d) Las actuaciones sobre el local que impidan o dificulten gravemente la normal prestación del servicio público, en el supuesto de que dicho local se ubique en bienes gestionados por el Ayuntamiento y afectados a la prestación de dichos servicios.

e) La realización de obras, trabajos u otras actuaciones no autorizadas en el local, cuando produzcan alteraciones irreversibles en ellos.

f) La ocupación del local una vez declarada la extinción de la cesión en uso.

g) Incurrir en tres infracciones leves.

4. Son infracciones muy graves:



- a) La producción de daños en los locales por importe superior a 6.000 euros y/o que inutilicen el mismo para el uso público o den lugar a perjuicios graves en el servicio público que se presta en el edificio en el que se insertan.
- b) La transmisión o cesión en uso prolongada de los locales a terceros sin expresa autorización municipal.
- c) El uso de un local municipal sin la correspondiente autorización.
- d) Incurrir en tres infracciones graves.

5. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos y las leves a los seis meses. Para el cómputo de estos plazos se estará a lo establecido en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 29.- Sanciones

1. Con carácter general, será de aplicación el régimen sancionador establecido en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local

2. Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las leves, con una multa de 60,10 a 750 euros.
- b) Las graves, con una incapacitación para acceder al uso de los locales objeto de esta Ordenanza por el plazo de un año y/o multa de 751 1.500 euros.
- c) Las muy graves, con una incapacitación para acceder al uso de los locales objeto de esta Ordenanza desde un plazo de tres años hasta una incapacitación absoluta, y/o multa de 1.501 a 3.000 euros.

3. La instrucción del procedimiento sancionador se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1398/2003, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, con sujeción a los principios de la potestad y del procedimiento sancionador instituidos en los artículos 127 al 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las entidades y asociaciones que vinieran utilizando locales municipales para la realización de sus actividades con carácter previo a la aprobación de esta deberán adaptarse a la normativa contemplada en esta Ordenanza en el plazo de un año desde su entrada en

vigor, debiendo solicitar la correspondiente prórroga de la cesión o autorización de uso conforme al procedimiento instituido en virtud del artículo 16, aportando memoria de actividades realizadas en los últimos dos años, el proyecto para cuyo desarrollo se solicita la prórroga y la restante documentación a que hace referencia el artículo 10.1.

DISPOSICIÓN FINAL.

La entrada en vigor de la presente Ordenanza se producirá una vez publicado el texto íntegro en Boletín Oficial de la Provincia, cuando hayan transcurrido quince días contados desde dicha publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril.”

SEGUNDO.- Someter el expediente a trámite de información pública por plazo de treinta días mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, al objeto de que durante dicho plazo los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional.

El acuerdo de aprobación definitiva [expresa o tácita] de la Ordenanza, con el texto íntegro del mismo, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que realice cuantos actos y gestiones precise la ejecución del presente acuerdo.

INTERVENCIONES

La Sra. Concejala del Partido Popular Dña. Rosa María Hernández Reyes dice que apoya la iniciativa sin perjuicio de que si hay alegaciones se pueda reconsiderar su posición.

El Sr. Concejala de X Tegueste D. Daniel Villalba Viera pregunta si este Reglamento se aplicará a las Asociaciones que ya disponen de locales cedidos. Señala que en el art. 5.1 dice que el plazo de antigüedad de la inscripción en el Registro municipal de Entidades Ciudadanas (seis meses) es muy exigente porque a ese plazo habría que sumarle otros 6 meses e incluso más que se podría tardar en registrar la Asociación en el Registro de Canarias. Añade que hay erratas en los art. 10.1 e) -aparece “se” delante de “desarrollo”- y en el art. 12 -en la letra f) pone “pro” en lugar de “por”-. Respecto al art. 29 sobre Sanciones, las faltas graves no tienen una sanción proporcionada. Dice que en las sanciones graves o muy graves alternativamente se establecen o bien la multa y pone “y/o” una sanción, por lo que se evita que se pueda solicitar la cesión de un local durante 1 año en las graves y 3 en el caso de las muy graves. Considera que la “alternativa” no parece muy adecuada y que ocurre que en una sanción leve se multa con 700 € y sin embargo una grave o muy grave se multa con el hecho de que no puedan tener un local. Respecto al art. 10.1, relativo a los requisitos, solicita que el apartado a) sea suprimido, ya que se exige aportar los Estatutos de la Asociación cuando ya constan en el Ayuntamiento desde la inscripción de la entidad, lo cual es redundante.



El Sr. Alcalde interrumpe l alocución del Sr. Villalba y le solicita que haga las alegaciones por escrito, durante el período de exposición pública, porque ahora no se puede entrar en el debate de cuestiones técnicas no analizadas.

El Sr. Concejales de X Tegueste D. Daniel Villalba Viera señala que teme que le ocurra lo mismo a su compañera la concejal D^a M^a Teresa Fernández Domínguez que ha presentado unas alegaciones y se las han desestimado porque resulta que se considera que ella no es ciudadana.

El Sr. Alcalde reitera que los concejales tienen disponible el periodo de información pública para formular las alegaciones y que si se creen convenientes se aprobarán.

El Sr. Concejales Socialista D. Juan González Gómez dice que están de acuerdo con que se regulen estos asuntos.

2.2. APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR MATRÍCULAS EXIGIBLES A LOS ALUMNOS QUE SE INSCRIBAN EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA “FERMÍN CEDRÉS” Y DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN INTERIOR DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA “FERMÍN CEDRÉS”.

Visto el expediente de su razón y teniendo en cuenta que mediante acuerdo adoptado en la sesión de fecha 31 de julio de 2012 el Pleno del Ayuntamiento acordó la supresión por causas económicas del servicio municipal de la Escuela de Música “Fermín Cedrés” de Tegueste.

Visto el informe de la Secretaría y la propuesta de la Alcaldía Presidencia de aprobación inicial de la derogación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por matrículas exigibles a los alumnos que se inscriban en la Escuela Municipal de Música “Fermín Cedrés” y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Interior de la Escuela Municipal de Música “Fermín Cedrés”.

Y considerando que una vez materializada la supresión del servicio procede derogar las normas que en su día fueron aprobadas para reglamentar el servicio, ya que este ha dejado de existir.

El Ayuntamiento Pleno, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, el día 22 de enero del 2013, con el voto afirmativo de la mayoría (catorce votos a favor –9 del Grupo CC, 3 del Grupo Socialista y 2 de los concejales del Partido Popular Don Juan Antonio Romero Santos y Doña Rosa María Hernández Reyes-, 1 en contra de la Concejales de ASSPT Dña. María Teresa Fernández Domínguez y 1 abstención del Sr. Concejales de X Tegueste D. Daniel Villalba Viera) **acordó:**

PRIMERO.- Derogar los siguientes Reglamentos y ordenanzas municipales:

-La Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por matrículas exigibles a los alumnos que se inscriban en la Escuela municipal de Música, aprobada por el Pleno en la sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2005 (BOP de fecha 31 de diciembre de 2005) y modificada por acuerdos del Pleno de fecha 29 de enero de 2008 (BOP de 14 de mayo de 2008) y de fecha 30 de junio de 2009 (BOP de 8 de julio de 2009).

-El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Interior de la Escuela municipal de Música “Fermín Cedrés” de Tegueste, aprobado por el Pleno la sesión celebrada el día 29 de mayo de 2012 y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 4 de julio de 2012.

SEGUNDO.- Insertar el correspondiente anuncio en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.

TERCERO.- Someter el expediente a trámite de información pública, por un plazo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, insertándose el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, determinando que concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas por el Pleno, previo Dictamen de la Comisión Informativa. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la derogación dispuesta, que deberá publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que realice cuantos actos y gestiones precise la ejecución del presente acuerdo.

2.3. APROBACIÓN PROVISIONAL DE LAS MODIFICACIONES DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS DERECHOS O TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LICENCIA DE APERTURA, DE LA ORDENANZA FISCAL DE LOS DERECHOS O TASAS POR LICENCIAS SOBRE CONSTRUCCIONES, OBRAS E INSTALACIONES Y DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.

Visto el expediente tramitado en relación con la aprobación provisional de las modificaciones de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de los Derechos o Tasas por la Prestación de Licencia de Apertura, de la Ordenanza Fiscal de los Derechos o Tasas por Licencias sobre Construcciones, Obras e Instalaciones y de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.

Considerando que la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, modificó el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases



del Régimen Local, al objeto de someter los actos de control preventivo de ámbito municipal a sus principios cuando se trate del acceso y ejercicio de actividades de servicios.

Considerando que posteriormente, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, incorporó a la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, los artículos 84 bis y 84 ter, estableciendo con carácter general la inexigibilidad de licencia u otros medios de control preventivos para el ejercicio de actividades, salvo que resultase necesario para la protección de la salud o seguridad públicas, el medioambiente o el patrimonio histórico-artístico, o cuando requiriesen de un uso privativo y ocupación del dominio público pero, en todo caso, condicionando su exigibilidad a un juicio de necesidad y proporcionalidad.

Considerando que en los casos en que las licencias desaparecen como medio de intervención administrativa el control administrativo pasa a realizarse a posteriori aplicándose el régimen sancionador vigente en materia de comercio interior, ordenación del suelo y urbanismo, protección de la salud, del medio ambiente y del patrimonio histórico artístico, de tal forma que este mecanismo no suponga un menoscabo de las garantías en la prestación del servicio hacia los consumidores ni de las obligaciones de cumplimiento de la normativa sectorial autonómica o municipal aplicable.

Considerando que la sustitución de la licencia por otros actos de control ex post no supone en ningún caso merma alguna de los ingresos fiscales de los Ayuntamientos que expidieran con anterioridad las licencias previas de apertura. Por el contrario, en la medida que se agilice la apertura de nuevos establecimientos, podrá registrarse un incremento de la recaudación obtenida por este concepto al facilitarse la apertura de más y nuevos comercios.

Considerando que en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Considerando que la Legislación aplicable viene contenida en los artículos 4, 22.2.d), 47.2.f), 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los art. 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El Ayuntamiento Pleno, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, el día 22 de enero del 2013, con el voto afirmativo de la mayoría (catorce votos a favor –9 del Grupo CC, 3 del Grupo Socialista y 2 de los concejales del Partido Popular Don Juan Antonio Romero Santos y Doña Rosa María Hernández Reyes- y dos abstenciones –1 de la Concejala de ASSPT Dña. María Teresa Fernández Domínguez y 1 en contra del Concejal de X Tegueste D. Daniel Villalba Viera-) **acordó:**

PRIMERO.- Aprobar con carácter provisional las modificaciones de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de los Derechos o Tasas por la Prestación de Licencia de

Apertura, de la Ordenanza Fiscal de los Derechos o Tasas por Licencias sobre Construcciones, Obras e Instalaciones y de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos, cuyo tenor literal es el que sigue:

1) ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 214, sábado 31 de diciembre de 2005).

Redacción actual	Redacción modificada
<p>Artículo 1.- Naturaleza y hecho imponible. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.</p>	<p>Artículo 1.- Naturaleza y hecho imponible. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, <i>o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento.</i></p>

2) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS DERECHOS O TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LICENCIA DE APERTURA (Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 214, sábado 31 de diciembre de 2005).

Redacción actual	Redacción modificada
<p>TÍTULO: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS DERECHOS O TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LICENCIA DE APERTURA</p>	<p>TÍTULO: ORDENANZA FISCAL REGULADORA <i>DE LA TASA POR APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.</i></p>
<p>Artículo 2.- 1. La obligación de contribuir vendrá determinada por el ejercicio de la industria, comercio o profesión de que se trate, presumiéndose que tal ejercicio se inicia en el momento en que el titular curse, o venga obligado a cursar el alta, traspaso o traslado por el Impuesto sobre Actividades Económicas o que el local donde haya de radicar su actividad se utilice o esté en funcionamiento, abierto o no al público; circunstancias que, puestas de manifiesto por la Inspección de Rentas y Exacciones, determinarán el nacimiento de tal obligación, aunque por el interesado no se haya cursado el alta, traspaso o traslado en el Impuesto sobre Actividades Económicas.</p>	<p>Artículo 2.- <i>1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de la correspondiente licencia de apertura de establecimientos, así como la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por comunicación previa o declaración responsable.</i></p>



Ayuntamiento de
la Villa de Tegueste

Ref: SEC/jtmg.

<p>Artículo 4.- 1. Estando sometidas las actividades previstas a esta Ordenanza a la obtención de licencias previas, los interesados deberán solicitarlas del Ayuntamiento.</p>	<p>Artículo 4.- 1. Estando sometidas las actividades previstas a esta Ordenanza a la obtención de licencias previas, los interesados deberán solicitarlas del Ayuntamiento. <i>En el caso de estar sometidas a comunicación previa o declaración responsable los interesados deberán presentarlas debidamente en el Ayuntamiento.</i></p>
<p>Artículo 6.- No podrá abrirse al público ningún establecimiento, cualquiera que sea su clase o categoría sin que haya habido resolución expresa por este Ayuntamiento. Si no obstante ello, se verificase esta infracción y la Inspección de Rentas levantase Acta, el pago de las cuotas liquidadas y derivadas de esta Acta, no supone la legalización de apertura estando obligado el particular a cerrar el establecimiento y solicitar del Ayuntamiento la correspondiente licencia de Apertura. Si no lo realizase en el plazo de dos meses se entenderá automáticamente clausurado el establecimiento, sin perjuicio de la imposición de las demás penalidades a que hubiere lugar.</p>	<p>Artículo 6.- No podrá abrirse al público ningún establecimiento, cualquiera que sea su clase o categoría sin que haya habido resolución expresa por este Ayuntamiento. Si no obstante ello, se verificase esta infracción y la Inspección de Rentas levantase Acta, el pago de las cuotas liquidadas y derivadas de esta Acta, no supone la legalización de apertura estando obligado el particular a cerrar el establecimiento y solicitar del Ayuntamiento la correspondiente licencia de Apertura. Si no lo realizase en el plazo de dos meses se entenderá automáticamente clausurado el establecimiento, sin perjuicio de la imposición de las demás penalidades a que hubiere lugar. <i>En el caso de estar sometida a comunicación previa o declaración responsable, la apertura al público no podrá producirse sin que se hayan presentado en legal forma los referidos documentos ajustados al modelo oficial establecido.</i></p>
<p>Artículo 9.- 1. Están exentos del pago de los derechos de apertura los locales en que se ejerzan de modo individual profesiones no mercantiles, ni industriales o se trate de negocios de cualquier índole exentos del pago del Impuesto de Actividades Económicas.</p>	<p>Artículo 9.- 1. Están exentos del pago de los derechos de apertura los locales en que se ejerzan de modo individual profesiones no mercantiles ni industriales <i>exentos del pago del Impuesto de Actividades Económicas.</i></p>
<p>ANEXO DE TARIFAS A QUE SE REFIERE EL ART. 7 DE LA ORDENANZA FISCAL POR LOS DERECHOS Y TASAS POR LICENCIA DE APERTURA. 1º) Tarifas Generales: A.- Actividades Inocuas, depósitos y</p>	<p>ANEXO DE TARIFAS A QUE SE REFIERE EL ART. 7 DE LA ORDENANZA FISCAL. 1º) Tarifas Generales: A.- <i>Actividades Clasificadas: 433,70 €.</i> B.- <i>Resto de actividades: 165,85 €.</i></p>

similares: 165,85 €. B.- Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, depósitos y similares: 433,70	
---	--

3) ORDENANZA FISCAL DE LOS DERECHOS O TASAS POR LICENCIAS SOBRE CONSTRUCCIONES, OBRAS E INSTALACIONES (Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 214, sábado 31 de diciembre de 2005).

Redacción actual	Redacción modificada
TÍTULO: ORDENANZA FISCAL DE LOS DERECHOS O TASAS POR LICENCIAS SOBRE CONSTRUCCIONES, OBRAS E INSTALACIONES	TÍTULO: ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LICENCIAS SOBRE CONSTRUCCIONES, OBRAS E INSTALACIONES O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE CONTROL POSTERIOR.
Artículo 2.- 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa tendente a la concesión de licencias de obra o urbanísticas o cualquier acto administrativo, se hayan otorgado o denegado, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.	Artículo 2.- 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa tendente al otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.
Artículo 8.- La obligación de proveerse de licencia y abonar los derechos correspondientes comprende por igual a todos los edificios que están situados en el término municipal de Tegueste de acuerdo a la legislación vigente y a los planes urbanísticos aprobados.	Artículo 8.- La obligación de proveerse de licencia o de presentar las correspondientes comunicaciones previas o declaraciones responsables y abonar los derechos correspondientes comprende por igual a todos los edificios que están situados en el término municipal de Tegueste de acuerdo a la legislación vigente y a los planes urbanísticos aprobados.
Artículo 10.- Cuando se soliciten licencias para obras de construcción, se abonarán los derechos correspondientes. Si se solicitan licencias previas a la anterior tales como demolición, excavación, instalación de grúas, etc. se abonarán los derechos correspondientes, independientemente de los derechos que se pudieran devengar las primeras.	Artículo 10.- Cuando se soliciten licencias o se presenten las correspondientes comunicaciones previas o declaraciones responsables para obras de construcción, se abonarán los derechos correspondientes. Si se solicitan licencias previas a la anterior tales como demolición, excavación, instalación de grúas, etc. se abonarán los derechos correspondientes, independientemente de los derechos que se pudieran devengar las primeras.

4) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS (Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 214, sábado 31 de diciembre de 2005).



Redacción actual	Redacción modificada
Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de una actividad administrativa o la prestación, a instancia de parte de los siguientes servicios: i) Licencias de primera ocupación y cambios de uso.	Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de una actividad administrativa o la prestación, a instancia de parte de los siguientes servicios: i) <i>Declaraciones responsables de primera ocupación y licencias de cambio de uso.</i>

SEGUNDO.- Someter el expediente al trámite de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles, mediante Anuncio fijado en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido dicho plazo, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto de la ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de las modificaciones de las Ordenanzas en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptadas el Acuerdo hasta entonces provisional.

El acuerdo de aprobación definitiva [expresa o tácita] de las modificaciones de las Ordenanzas, con el texto íntegro del mismo, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que realice cuantos actos y gestiones precise la ejecución del presente acuerdo.

INTERVENCIONES

El Sr. Concejil Socialista D. Juan González Gómez indica que los concejales del Grupo Socialista están de acuerdo con la propuesta porque no se va a poner una tasa nueva sino que se va a ajustar la regulación a la nueva normativa.

2.4. TOMA DE CONOCIMIENTO DEL INFORME DEFINITIVO DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2010 REALIZADO POR LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS.

Visto el escrito remitido por el Presidente de la Audiencia de Cuentas de Canarias, de fecha 21 de noviembre de 2012 con registro de entrada en esta Corporación Local nº 2012-010613 de fecha 26 de noviembre de 2012, por el que se remite el Informe Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta General del Ayuntamiento de Tegueste, ejercicio 2010, aprobado por el Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2012, y de acuerdo con el artículo 19 de Ley 4/1989, de 2 de mayo de la

Audiencia de Cuentas de Canarias, el Ayuntamiento Pleno, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, el día 22 de enero del 2013, con el voto afirmativo de la mayoría (catorce votos a favor –9 del Grupo CC, 3 del Grupo Socialista y 2 de los concejales del Partido Popular Don Juan Antonio Romero Santos y Doña Rosa María Hernández Reyes- y dos abstenciones –1 de la Sra. Concejala de ASSPT Dña. María Teresa Fernández Domínguez y 1 en contra del Sr. Concejala de X Tegueste D. Daniel Villalba Viera-) **acordó:**

Primero: Tomar conocimiento del Informe Definitivo de la Audiencia de Cuentas de Canarias sobre la Fiscalización de la Cuenta General del Ejercicio 2010.

Segundo: Remitir el acuerdo a la Audiencia de Cuentas de Canarias.

INTERVENCIONES

La Sra. Portavoz del Grupo Mixto Dña. Rosa María Hernández Reyes explica que los concejales del Partido Popular están a favor de la toma de conocimiento si bien dejando claro que no están de acuerdo con la gestión realizada.

El Sr. Concejala Socialista D. Juan González Gómez dice que votarán sí a la toma de conocimiento pero que no están de acuerdo con la gestión económica realizada por el grupo de gobierno.

2.5. TOMA DE CONOCIMIENTO DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEPENDIENTES DE LAS ENTIDADES LOCALES, EJERCICIO 2010”, REALIZADO POR LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS.

Vistos los escritos remitidos por el Presidente de la Audiencia de Cuentas de Canarias, de fecha 22 de noviembre de 2012 con registro de entrada número 2012-010645 y 2012-010646 2012 de fecha 27 de noviembre de 2012, por el que se remiten a los Organismos Autónomos “Mencey Tegueste” y “Cultural Prebendado Pacheco”, el “Informe de fiscalización de los Organismos Autónomos dependientes de las Entidades Locales, ejercicio 2010”, aprobado por el Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2012, y de acuerdo con el artículo 19 de Ley 4/1989, de 2 de mayo de la Audiencia de Cuentas de Canarias, el Ayuntamiento Pleno, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, el día 22 de enero del 2013, con el voto afirmativo de la mayoría (catorce votos a favor –9 del Grupo CC, 3 del Grupo Socialista y 2 de los concejales del Partido Popular Don Juan Antonio Romero Santos y Doña Rosa María Hernández Reyes- y dos abstenciones –1 de la Sra. Concejala de ASSPT Dña. María Teresa Fernández Domínguez y del Sr. Concejala de X Tegueste D. Daniel Villalba Viera-) **acordó:**

Primero: Tomar conocimiento del Informe de Fiscalización de los Organismos Autónomos dependientes de las Entidades Locales, ejercicio 2010, realizado por la Audiencia de Cuentas de Canarias, haciendo constar que dichos Organismos fueron suprimidos por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de septiembre de 2011.

Segundo: Remitir el acuerdo a la Audiencia de Cuentas de Canarias.



2.6. RECLAMACIONES AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2013 PRESENTADAS POR LA SRA. CONCEJALA DE ASSPT DÑA. MARÍA TERESA FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ.

Visto el escrito de reclamaciones al presupuesto del ejercicio 2013, inicialmente aprobado por el Pleno el día 13 de diciembre de 2012, publicado en el BOP n.º. 177 de fecha 19 de diciembre de 2012, presentado por la Sra. Concejala de ASSPT D.ª. María Teresa Fernández Domínguez el día 9 de enero de 2013 (R.E. n.º 2013-000106) y visto el informe emitido por el Sr. Secretario de la Corporación.

Considerando que el art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone que aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Considerando que el art. 170 del referido Texto Refundido añade que a los efectos de lo dispuesto en el art. 169.1, tendrán la consideración de interesados:

- a. Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- b. Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- c. Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Considerando que, en consecuencia, los concejales de la Corporación no tienen la consideración de interesados a los efectos descritos, por lo que la reclamación presentada debe ser inadmitida.

Considerando que como que establece en la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda) núm. 978/2012, de 21 junio (JUR 2012\282936) el trámite, fundamental, de exposición al público por plazo de quince días, determinado en el art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para que los "interesados" puedan examinarlos y presentar las oportunas reclamaciones ante el Pleno, está limitado, tal como preceptúa el artículo 170.1LHL, a las personas, físicas o jurídicas, que reúnan las condiciones en el mismo prevista, entre las que no se encuentran los Grupos Políticos Municipales.

Considerando que , como se indica en la referida sentencia la actuación y participación de dichos Grupos Políticos Municipales, constituidos a efectos de su actuación corporativa, *"deberá efectuarse a través del procedimiento de elaboración y aprobación del*

Presupuesto General, y en concreto, mediante la presentación de las propuestas que se estimen convenientes y, fundamentalmente, en los debates plenarios”.

Y considerando que, de cuanto antecede se desprende la procedencia de no atender las reclamaciones presentadas por no estar legitimada la concejala que las promueve para formularlas, en cuanto se trata de alegaciones que debieron plantearse en el foro de debate de la sesión plenaria correspondiente, sin perjuicio de que, al haber votado en contra de la aprobación del presupuesto municipal, dicha concejala sí está legitimada para interponer, en su caso, el correspondiente recurso contencioso-administrativo de acuerdo con lo previsto en el art. 63.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento Pleno, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, el día 22 de enero del 2013, con el voto afirmativo de la mayoría (nueve a favor del Grupo CC, cinco en contra -3 del Grupo Socialista 1 de la Concejala de ASSPT Dña. María Teresa Fernández Domínguez y 1 del Sr. Concejales de X Tegueste D. Daniel Villalba Viera- y 2 abstenciones de los concejales del Partido Popular Don Juan Antonio Romero Santos y Doña Rosa María Hernández Reyes-) **acordó:**

Primero.- Inadmitir las reclamaciones presentadas por la Sra. Concejala de ASSPT D^a María Teresa Fernández Domínguez el día 9 de enero de 2013 (R.E. nº 2013-000106) por no estar legitimada la Sra. Concejala que las promueve para formularlas.

Segundo.- Aprobar definitivamente el Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2013 en los mismos términos en que fue inicialmente aprobado, ordenando la inserción del mismo, resumido por capítulos, en el Boletín Oficial de la Provincia y remitiendo las copias correspondientes a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

INTERVENCIONES

La Sra. Concejala de ASSPT Dña. María Teresa Fernández Domínguez manifiesta que el informe del Sr. Secretario se refiere al art. 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y que las alegaciones presentadas son objetadas por el Sr. Secretario en base al art. 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Cree que el Sr. Secretario ha obviado la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que sí reconoce esta habilitación a favor de los Concejales porque el interés legítimo de los Concejales deriva del art. 23 de la Constitución Española y no puede ser negado. Añade que Coalición Canaria presentó alegaciones en el presupuesto del Ayuntamiento de Candelaria y que fueron aceptadas. Pide que se le comunique oficialmente el acuerdo que se adopte.

3. MOCIONES.

3.1. MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA DE TEGUESTE SOBRE MEJORA DE LA LIMPIEZA EN CONTENEDORES.

Por parte del Sr. Secretario se dio lectura de la moción presentada por el Grupo Municipal Socialista de Tegueste de fecha 22 de enero de 2013 que transcrita literalmente dice:



“El pasado mes de septiembre de 2011, nuestro grupo municipal presentó a este Pleno petición sobre la necesidad de mejorar la limpieza de los contenedores de basuras y de su lugar de ubicación, por parte de la empresa concesionaria del servicio.

Hemos observado, sin embargo, que la limpieza de los contenedores y del lugar donde se encuentran ubicados sigue siendo deficiente, ya que hay zonas donde los malos olores y los restos de basuras depositadas son evidentes.

Reiteramos, por tanto, nuestra petición y que se tome por este Pleno el siguiente

ACUERDO

Que se proceda a la mayor brevedad a realizar las gestiones necesarias para exigir de la empresa encargada la mejora del servicio de limpieza, tanto de los contenedores de residuos, como del lugar donde se encuentran ubicados.”

Y tras el correspondiente debate entre los Grupos Municipales, el Ayuntamiento Pleno, con el voto afirmativo de todos los asistentes, **acordó** :

Primero.- Exigir a la empresa concesionaria de la gestión del servicio público de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos que haga la limpieza del suelo sobre el que están ubicados los contenedores de basura.

Segundo.- Trasladar el presente acuerdo a la empresa Urbaser, S.A.

INTERVENCIONES

El Sr. Concejala Socialista D. Juan González Gómez explica la moción.

La Sra. Concejala de Infraestructuras y Servicios Públicos Dña. Marcela Sandra Ramallo Rodríguez informa que el camión del servicio no puede entrar por la zona de Blas Núñez.

El Sr. Concejala Socialista D. Juan González Gómez pregunta si se pueden adquirir más contenedores.

La Sra. Concejala de Servicios Públicos Dña. Marcela Sandra Ramallo Rodríguez responde que en el presupuesto de este año hay una partida para comprar más contenedores. Dice que en Tegueste hay unos 600 contenedores y que se limpian unos 100 cada mes.

El Sr. Alcalde dice que la empresa concesionaria cumple con lo contratado. Se le dirá que además de los contenedores se ocupe de mejorar la limpieza del suelo sobre el que se ubican los contenedores.

3.2. MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA DE TEGUESTE SOBRE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO EN CALLE LAS PEÑUELAS.

Por parte del Sr. Secretario se dio lectura de la moción presentada por el Grupo Municipal Socialista de Tegueste de fecha 22 de enero de 2013 que transcrita literalmente dice:

“Los vecinos de la zona de Las Peñuelas nos han transmitido la total carencia de alumbrado público en la única vía que comunica el barrio con la Ctra. General TF-13.

Hemos comprobado in situ que el lugar se encuentra por la noche totalmente a oscuras, sin disponer de un solo punto de luz.

Dado que los vecinos contribuyen en la misma medida que los del resto del municipio, creemos de justicia que se dote a la calle de las luminarias necesarias para poder transitar por ella en condiciones de seguridad.

Por lo tanto, solicitamos de este Ayuntamiento que se tome el siguiente

ACUERDO

Que se proceda a las gestiones necesarias para el acondicionamiento e la zona referida a la mayor brevedad posible.”

Y tras el correspondiente debate entre los Grupos Municipales, el Ayuntamiento Pleno, con el voto negativo de la mayoría (siete votos a favor -3 de los Concejales del Grupo Municipal Socialista, 2 de los Concejales del Partido Popular, 1 de la Concejala de ASSPT y 1 del Sr. Concejala de X Tegueste- y nueve votos en contra del Grupo Municipal Socialista), **acordó** desestimar la moción presentada por el Grupo Municipal Socialista.

INTERVENCIONES

El Sr. Concejala Socialista D. Juan González Gómez dice que casi todas las calles del municipio tienen alumbrado público pero esta zona de Las Peñuelas no. Pide que se ponga algún punto de luz.

La Sra. Portavoz del Grupo Mixto Dña. Rosa María Hernández Reyes señala que está de acuerdo con la moción.

La Sra. Portavoz del Grupo Coalición Canaria Dña. María de los Remedios de León Santana indica que están de acuerdo en que se debe instalar el punto de luz demandado pero que no hay ahora posibilidades de asumir esa inversión y que por eso no pueden votar a favor.

El Sr. Alcalde dice que al haberse presentado reclamaciones contra el presupuesto se ha demorado su entrada en vigor y la posibilidad de gestionar lo previsto.

3.3. MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA DE TEGUESTE SOBRE LA SEÑALIZACIÓN DE UN PASO DE PEATONES EN LA CARRETERA TF-154.

Por parte del Sr. Secretario se dio lectura de la moción presentada por el Grupo Municipal Socialista de Tegueste de fecha 22 de enero de 2013 que transcrita literalmente dice:

“La carretera TF-154, de Las Toscas a El Portezuelo, en el tramo comprendido entre la rotonda de la TF 13 y el barrio de San Luis se encuentra casi en su totalidad ocupada por viviendas y por tanto, por un buen número de vecinos que transitan a diario por la zona.

Sin embargo, no existe en todo el tramo citado un paso de peatones que regule y facilite a los viandantes cruzar la carretera, para evitar riesgos para la vida de las personas.



Por lo expuesto, este Grupo Municipal Socialista, solicita del Ayuntamiento de Tegueste que se tome el siguiente

ACUERDO

Que se proceda a las gestiones necesarias para el acondicionamiento de la zona referida a la mayor brevedad posible.”

Y tras el correspondiente debate entre los Grupos Municipales, el Ayuntamiento Pleno, con el voto negativo de la mayoría (siete votos a favor -3 de los Concejales del Grupo Municipal Socialista, 2 de los Concejales del Partido Popular, 1 de la Concejala de ASSPT y 1 del Sr. Concejale de X Tegueste- y nueve votos en contra del Grupo Municipal CC), **acordó** desestimar la moción presentada por el Grupo Municipal Socialista.

INTERVENCIONES

El Sr. Concejale Socialista D. Juan González Gómez señala que la carretera TF-154 necesita que el Cabildo autorice algún paso de peatones.

La Sra. Concejala de Infraestructuras y Servicios Públicos Dña. Marcela Sandra Ramallo Rodríguez dice que se ha puesto uno en la zona de El Portezuelo y que se pidieron otros. Añade que el Cabildo ha desestimado los exigidos en El Socorro y se espera que instalen alguno en la zona de San Luis y quizás en la zona de El Tagre.

3.4. MOCIÓN DE LA CONCEJALA DÑA. MARÍA TERESA FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ (ALTERNATIVA SÍ SE PUEDE POR TENERIFE) PARA LA DEFENSA DE LA VIABILIDAD DEL MERCADILLO DE TEGUESTE.

Por parte del Sr. Secretario se dio lectura de la moción presentada por la Concejale de Alternativa Sí se puede por Tenerife de fecha 21 de enero de 2012 que transcrita literalmente dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el año 2004 el Mercadillo del Agricultor y Artesano de la Villa de Tegueste viene siendo un referente en la comercialización directa de productos agrarios y artesanos, desde sus inicios se planteó como un espacio de encuentro e intercambio entre agricultores/as, artesanos/as, consumidores/as y vecinos/as para posibilitar el acceso a productos frescos de calidad y a precios justos para los consumidores y productores agrarios. Es un espacio de encuentro, un espacio social, que no abundan y son y tan necesarios en el medio rural.

El éxito de esta experiencia no es una cuestión casual, ha sido producto del esfuerzo y la inversión pública y de la buena gestión y trabajo de sus asociados.

En la nueva coyuntura social y económica de los últimos años, se hacen más útiles y necesarias que nunca herramientas como el mercadillo para la cohesión social y para generar alternativas económicas que permitan contrarrestar en lo posible los efectos sociales de esta crisis.

El nuevo reglamento de gestión del Mercadillo introduce una serie de cambios en la gestión del mismo que más que adaptarse a los nuevos tiempos, favorecer la implicación de las personas adjudicatarias, o flexibilizar las estructuras para permitir generar economías familiares complementarias, dificulta y coloca

a los adjudicatarios en una situación delicada tanto para la gestión de sus puestos, como para cuadrar sus balances y mantener su actividad rentable.

Desde Sí se puede creemos que un proyecto como este, con tanto éxito, no se puede poner en riesgo lo más mínimo. Creemos en la inteligencia y madurez colectiva de las personas adjudicatarias del mercadillo para que su implicación en la autogestión de éste, les permita encontrar soluciones óptimas a las nuevas circunstancias. Consideramos que el papel del Ayuntamiento sea apoyar y defender los intereses de todos y todas, así como trabajar para dar soluciones viables y sostenibles a las dificultades que surjan a las personas implicadas en un proyecto que en sus orígenes fue Institucional y hoy es de todas y todos.

En coherencia con todo lo anteriormente expuesto, y considerando que en la actual época de crisis es imprescindible y estratégico aplicar cuantas medidas sean precisas para garantizar el mantenimiento y mejora de las actividades agropecuarias en Canarias, la concejala de Alternativa Sí se puede en el Ayuntamiento de Tegueste eleva a la consideración del Pleno de la Corporación Municipal la adopción de los siguientes

ACUERDOS

1. *Aplazar la aprobación definitiva del Reglamento del Mercadillo de Tegueste hasta que se hayan debatido las alegaciones presentadas y se encuentre una solución consensuada y óptima para las personas asociadas.*

2. *Buscar desde el Ayuntamiento, soluciones alternativas que eviten gravar la actividad de las personas adjudicatarias del Mercadillo de Tegueste.*

3. *Instar a las autoridades competentes en la materia al cambio de normativa aplicable a los mercadillos, para que se adapte a las peculiaridades propias de esta actividad.*

4. *Debatir, en el Pleno y con la asociación de personas adjudicatarias del mercadillo todas las alegaciones presentadas al Reglamento en el periodo de información pública.”*

Y tras el correspondiente debate entre los Grupos Municipales, el Ayuntamiento Pleno, con el voto negativo de la mayoría (dos votos a favor -1 de la Concejala de ASSPT y 1 del Sr. Concejales de X Tegueste-, nueve votos en contra del Grupo Municipal CC y cinco abstenciones -3 de los Concejales del Grupo Municipal Socialista y 2 de los Concejales del Partido Popular-) **acordó** desestimar la moción presentada por la Sra. Concejales de Alternativa Sí se puede por Tenerife.

INTERVENCIONES

La Sra. Concejales de ASSPT Dña. María Teresa Fernández Domínguez dice que lo que quiere es expresar su preocupación por el futuro del Mercadillo y procede a explicar el contenido de la moción.

El Sr. Concejales Socialista D. Juan González Gómez expresa que está de acuerdo.

La Sra. Portavoz del Grupo Coalición Canaria Dña. María de los Remedios de León Santana señala que el Mercadillo no es un Mercado pero tampoco un establecimiento de trueque y que por ello necesita de un reglamentación jurídico-administrativa adecuada y por eso se tomó la iniciativa. Añade que no se va a aprobar el Reglamento mientras no se estudien y resuelvan las alegaciones que se presenten, especialmente las que presenten los asociados.

La Sra. Concejales de ASSPT Dña. María Teresa Fernández Domínguez dice que está de acuerdo en que la ley no se puede obviar pero añade que no se debe olvidar la realidad de las familias que tienen puestos en el Mercadillo y que el Reglamento no debe excluir a los pequeños agricultores.



El Sr. Concejala Socialista D. Juan González Gómez indica que los vendedores del Mercadillo son productores pequeños pero que hay que respetar las leyes.

El Sr. Alcalde agradece que se reconozca el éxito del Mercadillo y expresa que el éxito se debe a los propios asociados y al control que se realiza de las producciones y de las ventas. Añade que el Ayuntamiento no cobra ahora nada a los vendedores y que aporta mucho dinero de su presupuesto (gerente, técnicos, etc...) y que si bien hay que ayudar a este sector no hay que olvidar la responsabilidad con el cumplimiento de las leyes. Pide que los partidos dejen actuar libremente a los Asociados del Mercadillo y afirma que si la política no se inmiscuye será mejor. Concluye indicando que se estudiarán las reclamaciones que se presenten y que se tomará la decisión oportuna.

La Sra. Concejala de ASSPT Dña. María Teresa Fernández Domínguez manifiesta que su partido siempre se interesará por los problemas de las Asociaciones, no con ánimo de obtener réditos políticos, sino con el ánimo de defender sus iniciativas.

3.5. MOCIÓN DE LA CONCEJALA DÑA. MARÍA TERESA FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ (ALTERNATIVA SÍ SE PUEDE POR TENERIFE) PARA QUE SE REPARE UN ENORME FOSO EN EL CAMINO DE AZOCA YA QUE PUEDE REPRESENTAR UN GRAN PELIGRO PARA LAS PERSONAS.

Por parte del Sr. Secretario se dio lectura de la moción presentada por la Concejala de Alternativa Sí se puede por Tenerife de fecha 22 de enero de 2012 que transcrita literalmente dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Pleno del pasado 25 de septiembre de 2012 Sí se puede hizo un ruego al Equipo de Gobierno de vital importancia para las y los ciudadanos de este municipio en relación al enorme agujero existente en el camino de Azoca: En el Camino de Azoca, alborde del barranco, se encuentra un enorme foso. Éste, por lo que hemos podido observar, lleva tiempo sin ningún tipo de protección o señalización de peligro. El fondo de dicho foso lo coronan un entramado de hierros de encofrado que acaban en punta a modo de trampa. Esto supone un grave riesgo para los viandantes de la zona como para los conductores(...) Sí se puede ruega encarecidamente al Equipo de gobierno de este Ayuntamiento que a la menor brevedad posible subsane la situación de este punto negro del municipio. A raíz de la presentación de esta petición la actuación del Ayuntamiento fue la de poner una cinta de protección rodeando el citado agujero.

Dos meses después, y teniendo en cuenta que la situación planteada no había sido resuelta, en el Pleno del 27 de noviembre Sí se puede vuelve a presentar otro ruego a esta Corporación para que de forma inmediata se tomaran medidas lo antes posible con el fin de evitar riesgos o accidentes que después podríamos lamentar. En ese momento, la actuación del Equipo de gobierno fue la de poner unas vallas en los bordes del enorme foso.

En reiteradas ocasiones, vecinos y vecinas de la zona han manifestado su preocupación por la peligrosidad de este agujero. En particular, el viernes 18 de diciembre, saltaron todas las alarmas, ya que se podían

apreciar frenazos muy cerca del foso. Este agujero no tiene señalización luminosa por la noche y, además, representa un verdadero peligro para las personas que practican el deporte del ciclismo y para quienes caminan por la zona, además de para los vehículos que circulan por la misma.

Con el fin de evitar riesgos o accidentes que después lamentaremos, la Concejala de Sí se puede, perteneciente al Grupo Mixto de este Ayuntamiento, eleva a la consideración del Pleno de la Corporación Municipal la adopción del siguiente:

ACUERDO

Arreglar urgentemente el enorme foso situado en el Camino de Azoca con el fin de evitar una desgracia en el municipio.”

Y tras el correspondiente debate entre los Grupos Municipales, el Ayuntamiento Pleno, con el voto negativo de la mayoría (siete votos a favor -1 de la Concejala de ASSPT, 3 de los Concejales del Grupo Municipal Socialista, 2 de los Concejales del Partido Popular y 1 del Sr. Concejales de X Tegueste- y nueve votos en contra del Grupo Municipal CC) **acordó** desestimar la moción presentada por la Sra. Concejales de Alternativa Sí se puede por Tenerife.

INTERVENCIONES

La Sra. Concejales de ASSPT Dña. María Teresa Fernández Domínguez expone el contenido de la moción.

La Sra. Concejales de Infraestructuras y Servicios Públicos Dña. Marcela Sandra Ramallo Rodríguez informa que en noviembre de año pasado se dijo que se iba a ejecutar la obra correspondiente en cuanto se terminara otra que se estaba realizando en el Punte Palo y que no se ha hecho antes porque el material se demoró en llegar, afirmando que ya está ejecutada la obra.

El Sr. Concejales Socialista D. Juan González Gómez pregunta si no es posible tapiar el foso.

El Sr. Alcalde responde que hay conducciones de agua y llaves de paso que lo impiden.

El Sr. Concejales Socialista D. Juan González Gómez dice que se podrían instalar en otro lugar y tapiar el foso.

3.6. MOCIÓN DE LOS CONCEJALES D. JUAN ANTONIO ROMERO SANTOS Y D^a. ROSA MARÍA HERNÁNDEZ REYES (P.P.) PARA LA PREVENCIÓN DE ABUSOS CONTRA LOS NIÑOS.

Por parte del Sr. Secretario se dio lectura de la moción presentada por los Sres. Concejales del Partido Popular D. Juan Antonio Romero Santos y D^a. Rosa María Hernández Reyes en fecha 22 de enero de 2013 que transcrita literalmente dice:



“El Partido Popular de Tegueste es plenamente consciente del drama social que supone cualquier forma de explotación sexual. No obstante, este hecho se agrava considerablemente en la medida en que afecta a los que, sin duda, son el colectivo con más vulnerabilidad de nuestra sociedad: los niños.

En días recientes hemos asistido a numerosas detenciones como consecuencia de abusos sexuales a menores y, nuestra comunidad, parece que ostenta el dudoso record de ser el territorio del Estado donde se ha dado el caso de explotación sexual más dramático acontecido hasta el momento.

Delitos de esta naturaleza, se ha experimentado a lo largo de los años según arrojan las cifras de muchos estudios en la materia. Valga como ejemplo el que, durante el año pasado, se presentaron más de 3500 denuncias por presuntos abusos sexuales a menores, de las cuales en el 95% de los casos la víctima conocía al pederasta o estaba, incluso vinculado a su entorno familiar más cercano.

De estas, la mayoría son orientadas a menores del sexo femenino en un 91% de los casos. La OMS, en sus cifras del año 2002, informó de que alrededor de 150 millones de niños mantuvieron relaciones sexuales forzadas o sufrieron alguna otra forma de violencia sexual.

Sin embargo, en este desolador panorama aun hay hueco para la esperanza y recientemente, el 19 de noviembre, se celebró a nivel internacional el Día Internacional para la Prevención de Abusos contra los Niños, hecho que sin duda a ayudado a dar visibilidad a este drama social e, inequívocamente, concienciar a la sociedad.

Es por ello que el Pleno del Ayuntamiento de Tegueste adopte el siguiente acuerdo:

- 1. Instar al Gobierno del Estado y al Gobierno de Canarias a redoblar esfuerzos en materia de lucha contra la explotación infantil en el marco de sus competencias.*
- 2. Instar al Gobierno del Estado y a la Consejería de Sanidad y a la de Educación del Gobierno autónomo a que, en el marco de sus competencias, pongan en marcha protocolos de detección precoz de casos de abusos a menores.”*

Y tras el correspondiente debate entre los Grupos Municipales, el Ayuntamiento Pleno, con el voto afirmativo de todos los asistentes, **acordó:**

Primero.- Instar al Gobierno del Estado y al Gobierno de Canarias a redoblar esfuerzos en materia de lucha contra la explotación infantil en el marco de sus competencias.

Segundo.- Instar al Gobierno del Estado y a la Consejería de Sanidad y a la de Educación del Gobierno autónomo a que, en el marco de sus competencias, pongan en marcha protocolos de detección precoz de casos de abusos a menores.

INTERVENCIONES

La Sra. Concejala de PP Dña. Rosa María Hernández Reyes explica la moción presentada.

El Sr. Concejal de X Tegueste D. Daniel Villalba Viera dice que la exposición de motivos no es muy acertada y tiene algunos errores y por ello plantea que se voten los acuerdos propuestos y que no conste la exposición de motivos porque con este tema tan delicado no deberían aparecer esos errores.

El Sr. Concejel del PP D. Juan Antonio Romero Santos señala que no aceptan la petición del Sr. Concejel de X Tegueste porque esta moción se ha presentado en el Cabildo y se ha aprobado y que al tratarse de criterios y opiniones el Partido Popular no da marcha atrás.

La Sra. Portavoz del Coalición Canaria Dña. María de los Remedios de León Santana indica que van a apoyar la moción porque les ha gustado lo propuesta de puesta en marcha de protocolos de detección precoz, aunque en su opinión el cuerpo de la moción debería adecuarse a la Ley de Igualdad (niños/niñas).

3.7. MOCIÓN DE LOS CONCEJALES D. JUAN ANTONIO ROMERO SANTOS Y D^a. ROSA MARÍA HERNÁNDEZ REYES (P.P.) PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ZONAS CARDIOPROTEGIDAS.

Por parte del Sr. Secretario se dio lectura de la moción presentada por los Sres. Concejales del Partido Popular D. Juan Antonio Romero Santos y D^a. Rosa María Hernández Reyes en fecha 22 de enero de 2013 que transcrita literalmente dice:

“MOCION: ZONAS CARDIOPROTEGIDAS

En el ámbito de las actuaciones sanitarias, la prevención de los accidentes cardiovasculares constituye uno de los factores fundamentales en la medida en que son una de las principales causas de fallecimiento de nuestra sociedad.

Más allá de la labor preventiva que ha de constituir el pilar fundamental de la atención sanitaria de nuestro país, en la medida en que no solo garantiza una optimización de los recursos sino que, además, sienta las bases de lo que debe considerarse pilar fundamental de la denominada “vida saludable”.

No obstante, cuando la prevención falla, la sociedad ha de tener preparado los mecanismos necesarios para mitigar sus efectos. Buen ejemplo de ello la instalación de las denominadas zonas cardio protegidas en dependencias públicas al objeto de garantizar la supervivencia en los instantes críticos posteriores a un infarto de miocardio..Actualmente una zona cardio protegida es aquella que cuenta con un sistema de desfibrilación y personal formado para su utilización. Su utilidad radica en la estabilización del paciente hasta la llegada de los servicios sanitarios al lugar del incidente.

Tal y como aparece en la Web de la Fundación Zonas Cardio lo lugares más habituales para la instalación de estos dispositivos son:

- ✓ Playas y puertos deportivos.
- ✓ Instalaciones deportivas públicas/privadas, Polideportivos, campos de golf, campos de fútbol, pistas de ski, gimnasios.
- ✓ Centros comerciales y cadenas de comercios.
- ✓ Parques temáticos y de ocio.
- ✓ Palacios de congresos, Ferias de muestras.
- ✓ Aeropuertos y estaciones, aviones, autobuses, metro y embarcaciones.
- ✓ Ayuntamientos, Diputaciones, Gobiernos estatal y autonómicos.
- ✓ Residencias Geriátricas y centros de día.
- ✓ Centros educativos: Universidades, Institutos, Escuelas y Colegios.
- ✓ Parques Tecnológicos, Parques empresariales y Centros de negocios.
- ✓ Empresas industriales y de servicios (entidades financieras, oficinas...).
- ✓ Hostelería: Hoteles, paradores, Campins, balnearios, Spa´s.
- ✓ Museos, teatros, cines, discotecas y salas de espectáculos.

Por todo lo expuesto se somete a la consideración de este Pleno el siguiente acuerdo:



1. Instar al Gobierno de Canarias y al Cabildo de Tenerife a estudiar la posibilidad de incorporar en todas sus instalaciones las denominadas zonas cardioprotegidas.”

Y tras el correspondiente debate entre los Grupos Municipales, el Ayuntamiento Pleno, con el voto afirmativo de todos los asistentes, **acordó:**

Único: Instar al Gobierno de Canarias y al Cabildo de Tenerife a estudiar la posibilidad de incorporar en todas sus instalaciones las denominadas zonas cardioprotegidas.

INTERVENCIONES

El Sr. Concejel del PP D. Juan Antonio Romero Santos explica la moción y que también pide que en el caso de Tegueste al menos en el Campo de Fútbol se instalen estos dispositivos.

El Sr. Concejel Socialista D. Juan González Gómez manifiesta su acuerdo porque podría permitir salvar vidas.

La Sra. Portavoz del Grupo Coalición Canaria Dña. María de los Remedios de León Santana explica que son conocedores del importante coste económico de los aparatos y de que uno de los handicap principales es tener a alguien que sepa usarlo correctamente. Anuncia que como la moción lo que referencia es instar al Gobierno de Canarias y al Cabildo de Tenerife a estudiar la posibilidad de incorporar estos aparatos la apoyarán, entendiendo que solo se está está pidiendo que estudien esa posibilidad y no exigiendo algo que a priori puede ser inlograble.

3.8. MOCIÓN DE LA CONCEJALA DÑA. MARÍA TERESA FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ (ALTERNATIVA SÍ SE PUEDE POR TENERIFE) PARA EXIGIR LA ANULACIÓN DEL CONSEJO DE GUERRA CONTRA LOS PRESOS POLÍTICOS SAHARAUIS DEL CAMPAMENTO GDEIM IZIK Y SU PUESTA EN LIBERTAD.

Por parte del Sr. Secretario se dio lectura de la moción presentada por la Concejala de Alternativa Sí se puede por Tenerife de fecha 22 de enero de 2012 que transcrita literalmente dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El próximo 1 de febrero de 2013, un grupo de veintitrés saharauis será sometido a un consejo de guerra ante un tribunal militar marroquí en Rabat. Podrían llegar a ser condenados a pena de muerte.

Estos 23 saharauis llevan presos ya más de dos años en unas condiciones de hacinamiento que forman parte de la práctica sistemática de la tortura que padecen las presas y presos saharauis en las prisiones marroquíes, como atestiguan numerosos informes de organismos internacionales defensores de los derechos humanos y el relator de las Naciones Unidas contra la tortura.

Se les presenta ante un tribunal militar por haber participado en el campamento de GdeimIzīk a finales del año 2010, a pesar de que son civiles y se limitaron a unirse a una protesta pacífica exigiendo a Marruecos el cumplimiento de los derechos humanos, a lo que está obligado como potencia ocupante del Sahara Occidental y signatario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El campamento de GdeimIzīk, a 15 Km. de la ciudad ocupada de El Aaiún (capital del Sáhara Occidental), fue la manifestación pacífica más importante de la historia de la causa saharauí. Más de 20.000 personas dejaron sus hogares y montaron un campamento en medio del desierto. Enviaron un mensaje al mundo de que ya no soportaban vivir más bajo la ocupación marroquí en sus propias tierras del Sáhara Occidental. Este campamento fue desmantelado violentamente el 8 de noviembre de 2010 por la policía y militares marroquíes a la vista de la ONU y la comunidad internacional. Desde esas fechas, estos 23 saharauis permanecen privados de su libertad y viviendo en condiciones de tortura.

Los juicios a los que son sometidos los activistas saharauis son farsas en las que no se respetan los mínimos derechos, ni de los acusados ni de sus abogados defensores, siendo frecuentes las agresiones a los mismos en el desarrollo del juicio, habiéndose llegado incluso a agredir a los observadores internacionales, que con su testimonio han dejado prueba irrefutable del desprecio a la justicia que se perpetra en esas instancias.

En el caso de los presos políticos del campamento de GdeimIzīk, la situación es aún más grave, pues serán juzgados por un tribunal militar en un consejo de guerra sin que haya garantías para que se puedan defender de unas acusaciones prefabricadas a petición de las instancias de poder en Marruecos.

Marruecos actúa de esta manera porque se siente respaldado por las potencias occidentales, y entre ellas España. El Gobierno español, al ser aún España la potencia administradora del Sahara Occidental, tiene que presionar a Marruecos para que se anule esta farsa de juicio y se libere inmediatamente a todas las presas y presos políticos saharauis.

Por todas estas consideraciones, la Concejala de Sí se puede, perteneciente al Grupo Mixto de este Ayuntamiento, eleva a la consideración del Pleno de la Corporación Municipal la adopción de los siguientes

ACUERDOS

1. Dirigirse al Gobierno del Estado español para que inste ante Marruecos la anulación del consejo de guerra contra los presos políticos saharauis de GdeimIzīk, previsto para el próximo 1 de febrero en Rabat, y exija su inmediata puesta en libertad.

2. Pedir al Gobierno del Estado español que tome los siguientes compromisos para una solución justa y democrática del conflicto del Sahara Occidental:

1.- Que lleve a cabo los pasos necesarios para que los crímenes realizados por las fuerzas marroquíes en los Territorios Ocupados del Sahara Occidental sean juzgados ante el tribunal de la Haya, y dar vía a las investigaciones abiertas en la Audiencia nacional en Madrid, en vez de acallarlas.

2.- Que presente una resolución ante la ONU para que la MINURSO tenga competencias en la defensa de los derechos humanos de la población autóctona, así como en ayuda humanitaria y material. De este modo dejaría de ser la única misión de la ONU en el mundo que no defiende los derechos humanos de la población a la que dice proteger.

3.- Por último, terminar el proceso de descolonización del Sahara Occidental potenciando el Referéndum de Autodeterminación basándose en la jurisprudencia internacional.”

Y tras el correspondiente debate entre los Grupos Municipales, el Ayuntamiento Pleno, con el voto afirmativo de todos los asistentes **acordó:**



Único: Dirigirse al Gobierno del Estado español para que inste ante Marruecos la anulación del consejo de guerra contra los presos políticos saharauis de GdeimIzik, previsto para el próximo 1 de febrero en Rabat, y solicitar su inmediata puesta en libertad.

INTERVENCIONES

La Sra. Concejala de ASSPT Dña. María Teresa Fernández Domínguez explica la moción.

El Sr. Concejal del PP D. Juan Antonio Romero Santos dice que la causa Saharaui le resulta personalmente muy próxima e indica que no está de acuerdo con algunas de las cosas referentes al Gobierno de la Nación, que ve inapropiadas. Anuncia que aunque no comparte parte de la moción sí el fondo y que por eso la apoyaría.

La Sra. Portavoz del Grupo Coalición Canaria Dña. María de los Remedios de León Santana señala que le hubiese gustado tener mas tiempo para verificar los datos que se contienen en la moción, ya que le extraña que desde la Asociación pro Saharaui no se haya comunicado esta situación, razón por la cual anuncia que los concejales de su Grupo se abstendrían en la votación.

La Sra. Concejala de ASSPT Dña. María Teresa Fernández Domínguez explica que los representantes Saharauis en Tenerife le informaron que si en algún momento se quisiera cambiar algo de la moción podría hacerse, ya que ellos lo que quieren es tener el mayor respaldo posible.

El Sr. Concejal del PP D. Juan Antonio Romero Santos dice que la petición de libertad y la anulación del Consejo de Guerra son demandas aceptables pero que algunas de las demás propuestas son cuestionables. Pide que el acuerdo se limite al punto primero de la moción.

La Sra. Portavoz del Grupo Coalición Canaria Dña. María de los Remedios de León Santana pide que se cambie la expresión “exija su inmediata puesta en libertad” por “solicitar su inmediata puesta en libertad”

Finalmente se aceptan por todos las propuestas del Sr. Concejal del PP y de la Sra. Portavoz del Grupo Coalición Canaria.

3.9. MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA DE TEGUESTE SOBRE EL RÉGIMEN RETRIBUTIVO ESPECÍFICO PARA LAS ENERGÍAS RENOVABLES EN CANARIAS.

Por parte del Sr. Secretario se dio lectura de la moción presentada por el Grupo Municipal Socialista de Tegueste de fecha 23 de enero de 2013 que transcrita literalmente dice:

“MOCIÓN

La Comunidad Autónoma de Canarias depende en un 98% de los combustibles fósiles produciéndose la electricidad principalmente con gas-oil, fuel-oil con un costo muy elevado para el sistema: desde 160€/WM en Gran Canarias hasta 210€/MW en el Hierro. Sin embargo, en la península, el coste de producción está entre 50€ y 65€ el MW.

El costo para producir con energías renovables en Canarias es de 85€ el MW, muy inferior al indicado anteriormente, por lo que se produciría un considerable ahorro para el sistema.

Actualmente, la potencia asignada para nuevos parques eólicos y las repotenciones en trámite supondrían la introducción en 2015 de 600 MW en Canarias.

La suspensión de las tarifas, provocadas por el RDL 1/2012 pone en serio peligro la inversión en esas energías limpias, al perder su rentabilidad.

El RDL 661/2007 establece una prima en torno a los 20€/MW para los parques eólicos, que sumada al precio que recibían del mercado de electricidad, suponían un ingreso en torno a los 85 €/MW. Con estos datos, tendríamos un ahorro de 100€, si tomamos como media del coste de producción en Canarias que es de 180€/MW.

Calculando para Canarias un consumo de electricidad en torno a 1000 MW/horas, tendríamos 8.760.000 MW/año de consumo, ahorraríamos 876 millones de euros en producir con renovables la energía necesaria para nuestro consumo.

La supresión de la prima que establece el RDL 1/2012, tiene como resultado que a los parques eólicos los hace inviables, al tiempo que, lejos de disminuir el déficit tarifario, lo incrementa. En efecto, al no ser los parques eólicos rentables, los 600 MW previstos en el trámite de autorización no se instalarían y, a razón de 80€/MW (como mínimo) incidirían en incrementar el déficit tarifario.

Consecuentemente con su propio espíritu, bastaría esta razón para justificar la necesidad de excluir a Canarias de la aplicación del RDL 1/2012, y promover el establecimiento de una prima que, similar a la del RD 661/2007, garantizara la rentabilidad de las centrales de producción mediante energías renovables de forma que se pudiese sustituir de forma efectiva parte de la producción de energía en régimen ordinario, que por sus especiales características, contribuye a incrementar gravemente el déficit tarifario, a diferencia de los que ocurre en el resto del territorio peninsular.

- **Fundamentos Jurídicos.**

La supresión de los incentivos económicos para nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica El Real Decreto-Ley 1/2012, de 27 de enero, por el que se procede a la suspensión de los procedimientos de preasignación de retribución y a partir de cogeneración, fuentes de energía renovables y residuos, está dirigido, en atención a la compleja situación actual económica y financiera, a la solución del principal problema que amenaza la sostenibilidad económica del sistema eléctrico, el déficit tarifario, que, como se dice en la exposición de motivos, constituye en sí mismo una barrera para el adecuado desarrollo del sector en su conjunto y en particular para la continuación de las políticas de fomento a la producción eléctrica a partir de fuentes de energía renovable y alta eficiencia. Su alcance en este sentido no puede dejar de lado, en consecuencia, aquellas singularidades que pueden significar una desviación de sus objetivos y que las medidas que establece puedan repercutir en un efecto contrario al propósito de corregir el déficit tarifario. A tal efecto, el artículo 3.3 habilita un desarrollo reglamentario que contemple un tratamiento singular para la regulación del régimen económico de determinadas instalaciones de régimen especial.

En este contexto, las singularidades de Canarias en el mercado de la electricidad, derivadas de su configuración en seis sistemas eléctricos aislados, tienen particular incidencia en el ámbito retributivo de las energías renovables como reflejo de su distintiva relación con el sector eléctrico nacional. Estas singularidades están reconocidas en el marco institucional y estatutario y se han traducido en un tratamiento legal específico a partir de la consideración de Canarias como región ultraperiférica de la Unión Europea. Así, desde la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, con la habilitación a Canarias de un régimen diferencial con el resto de los sistemas insulares y extrapeninsulares, a la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, en la que se da un explícito mandato al Gobierno para prestar atención a las



características específicas que concurren en la Comunidad Autónoma de Canarias como región ultraperiférica, con principal referencia en la planificación energética a las condiciones específicas de Canarias y a las necesidades contempladas en el Plan Energético de la Comunidad en materia de energías renovables, reconociendo la posibilidad de establecer cupos específicos para la producción de energía eléctrica de régimen especial en Canarias. Esta última norma, dictada en reconocimiento de la singularidad de Canarias en este aspecto, venía en realidad a revalidar un rango legal la existencia de esos cupos, ya en parte establecidos en el Real Decreto 1614/2010, de 7 de diciembre, por el que se regulan y modifican determinados aspectos relativos a la actividad de producción de energía eléctrica a partir de tecnologías solar termoelectrica y eólica, en el que se establecía un objetivo de potencia eólica para Canarias de 600 MW.

El principal objetivo del Real Decreto-ley 1/2012, que es reducir el déficit tarifario, no puede alcanzarse en Canarias mediante la aplicación indiscriminada de las medidas de suspensión y supresión que implica, a la vista de que los datos objetivos evidencian que el coste de las energías renovables en Canarias es netamente inferior al de la convencional, de modo que en la Comunidad Autónoma podría producirse un efecto contrario y presionar al alza el déficit tarifario. Esta circunstancia no es sino la consecuencia de un régimen diferencial, que tiene el debido reconocimiento legal en un marco jurídico asimismo diferencial a cuyo amparo pueden modularse las determinaciones de la norma para que pueda lograr sus objetivos respetando las singularidades canarias.

Por todo ello, el Grupo del PSC-PSOE, propone al Pleno de esta Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO:

Instar al Ministerio de Industria, Energía y Turismo y al Gobierno de España a que dicte la normativa propuesta en el art.3.3 del Real Decreto-Ley 1/2012, con la finalidad de que en el plazo de seis meses se pueda aprobar tal normativa, de forma que se asegure la viabilidad económica de la producción de energías renovables, tomando como base de potencia y tarifa los establecidos en el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.”

Y tras el correspondiente debate entre los Grupos Municipales, el Ayuntamiento Pleno, con el voto afirmativo de todos los asistentes, **acordó:**

Primero.- Instar al Ministerio de Industria, Energía y Turismo y al Gobierno de España a que dicte la normativa propuesta en el art.3.3 del Real Decreto-Ley 1/2012, con la finalidad de que en el plazo de seis meses se pueda aprobar tal normativa, de forma que se asegure la viabilidad económica de la producción de energías renovables, tomando como base de potencia y tarifa los establecidos en el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.

INTERVENCIONES

El Sr. Concejala Socialista D. Juan González Gómez expone el contenido de la moción presentada.

El Sr. Concejala del PP D. Juan Antonio Romero Santos dice que están de acuerdo con algunas cosas, pero se van a abstener porque tienen conocimiento de que el Ministerio de Industria actualmente lleva bastante avanzada una propuesta sobre el tema de las energías renovables y que ha existido un régimen específico para Canarias, por lo que hasta que no tengan las primeras noticias del Ministerio no apoyarían la moción.

La Sra. Portavoz del Coalición Canaria Dña. María de los Remedios de León Santana agradece al PSOE la reestructuración del texto de la moción.

4. ASUNTOS DE URGENCIA.

No se sometió a la consideración del Pleno ningún asunto urgente.

RUEGOS Y PREGUNTAS.

PREGUNTAS:

- La Sra. Concejala de ASSPT Dña. María Teresa Fernández Domínguez pregunta por escrito lo siguiente:

➔ R/E 2013-000456: *“(presentadas el 23 de noviembre del 2012 y no contestadas convenientemente hasta la fecha).*

“Según el artículo 14 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, apartado 1. Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función. Teniendo en cuenta esto, se pregunta:

- 1. ¿Cuál es la relación de bienes del municipio de Tegueste exentos del IBI?.*
- 2. ¿Cuáles son las instituciones o entidades titulares de estos bienes?.*
- 3. ¿Por qué motivo están exentos del pago del IBI?.”*

La Sra. Portavoz del Grupo Coalición Canarias informa que se ha dado respuesta a las preguntas por escrito (R/S 2013-523) en los siguientes términos:

“Según el artículo 14 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico... Teniendo en cuenta esto, se pregunta:

- 1. ¿Cuál es la relación de bienes del municipio de Tegueste exentos de IBI?*
- 2. ¿Cuáles son las instituciones o entidades titulares de estos bienes?*

De acuerdo a lo solicitado y en respuesta a ambas preguntas, se anexa copia del listado de contribuyentes, por orden alfabético, exentos del pago del impuesto sobre bienes inmuebles urbanos, en el ejercicio 2012 (4 páginas).

- 3. ¿Por qué motivo están exentos del pago del IBI?*

Según informa la Secretaría Municipal, los inmuebles incluidos en la relación anexa son aquellos de propiedad de entidades o instituciones que tienen reconocido tal derecho en el art. 62 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, o tienen asignada una cuota líquida inferior a 9 €, según determina la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (publicada en el BOP de 31 de diciembre de 2005) en desarrollo de la previsión contenida en el art. 62.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (“los ayuntamientos podrán establecer, en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, la exención de los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía que se determine mediante ordenanza fiscal”).



Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 62. Exenciones.

1. Estarán exentos los siguientes inmuebles:

- a. Los que sean propiedad del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.*
- b. Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.*
- c. Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.*
- d. Los de la Cruz Roja Española.*
- e. Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.*
- f. La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.*
- g. Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.*

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

- a. Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.*
- b. Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el registro general a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley. Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:*

En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

- c. La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de 15 años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.*

3. Las ordenanzas fiscales podrán regular una exención a favor de los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros. La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de esta exención se establecerá en la ordenanza fiscal.

4. Los ayuntamientos podrán establecer, en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, la exención de los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía que se determine mediante ordenanza fiscal, a cuyo efecto podrá tomarse en consideración, para los primeros, la cuota agrupada que resulte de lo previsto en el apartado 2 del artículo 77 de esta Ley.

Instrumento de Ratificación del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, firmado en Ciudad del Vaticano el 3 de enero de 1979.

Artículo IV.

1. La Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Órdenes y Congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas tendrán derecho a las siguientes exenciones:

- A. Exención total y permanente de la contribución territorial urbana de los siguientes inmuebles:*
- 1. Los templos y capillas destinados al culto, y asimismo, sus dependencias o edificios y locales anejos destinados a la actividad pastoral.*
 - 2. La residencia de los Obispos, de los Canónigos y de los Sacerdotes con Cura de almas.*
 - 3. Los locales destinados a oficinas, la Curia Diocesana y a oficinas parroquiales.*
 - 4. Los seminarios destinados a la formación del Clero Diocesano y Religioso y las Universidades eclesiásticas en tanto en cuanto impartan enseñanzas propias de disciplinas eclesiásticas.*

Los edificios destinados primordialmente a casas o conventos de las Órdenes, Congregaciones Religiosas e Institutos de Vida Consagrada.”

➔ R/E 2013-000457: “(presentadas el 23 de noviembre del 2013 y no contestadas convenientemente hasta la fecha).



Visto que en el Pleno de la Corporación municipal del 21 de junio de 2011 se nombraron las/ los representantes del Ayuntamiento de Tegueste en órganos colegiados externos donde tiene atribuida representatividad, se SOLICITA la siguiente información:

1. ¿Qué personas representantes del Ayuntamiento en los órganos colegiados externos perciben algún tipo de ingreso económico por participar en los mismos?.
2. ¿Cuál es la cuantía de dichos ingresos?
3. ¿Con qué frecuencia se reúnen los distintos órganos colegiados externos en los que se encuentra representado el Ayuntamiento?.

La Sra. Portavoz del Grupo Coalición Canaria informa que se ha dado respuesta a las preguntas por escrito (R/S 2013-417) en los siguientes términos:

“1. ¿Qué personas representantes del Ayuntamiento en los órganos colegiados externos perciben algún tipo de ingreso económico por participar en los mismos?

La única representación de esta Corporación Local en un órgano externo, que percibe una remuneración, es la correspondiente al Consorcio de Tributos de la isla de Tenerife.

2. ¿Cuál es la cuantía de dichos ingresos?

Dicha cuantía está establecida por un acuerdo del Consejo Pleno, siendo igualitaria para todos sus miembros. Este gasto lo financia el propio Consorcio.

3. ¿Con qué frecuencia se reúnen los distintos órganos colegiados externos en los que se encuentra representado el Ayuntamiento?

El Consejo Pleno del Consorcio de Tributos se reúne trimestralmente.”

La Sra. Concejala de ASSPT Dña. María Teresa Fernández Domínguez lee parte de la contestación recibida por escrito: *“La única representación de esta Corporación Local en un órgano externo que percibe una remuneración es la correspondiente al Consorcio de Tributos de la isla de Tenerife.”* Dice que cree recordar que había cuatro o cinco, no cree que se esta sola. Pregunta si cuanto el Sr. Alcalde acude a la FECAM percibe algún ingreso.

El Sr. Alcalde explica que no hay retribución alguna por pertenecer a la FECAM sino dietas por desplazamiento.

La Sra. Portavoz del Grupo Coalición Canaria Dña. María de los Remedios de León Santana reitera que solo la asistencia a reuniones del Consorcio de Tributos está retribuida.

La Sra. Concejala de ASSPT Dña. María Teresa Fernández Domínguez pregunta cuál es la cuantía de dicho ingreso.

El Sr. Alcalde responde que nunca lo ha mirado y que si quiere saberlo se lo puede preguntar a algún miembro de su partido ya que todos los asistentes cobran lo mismo. Añade que es una cuantía que no viene en nómina y que le envían la liquidación para incluir el dato en la declaración del IRPF pero que ahora no recuerda la cantidad, que lo mirará y se lo dirá.

➔ R/E 2013-000458: “(presentadas el 18 de septiembre del 2012 y no contestadas convenientemente hasta la fecha).

¿Qué número de efectivos de orden público se movilizaron para el Pleno municipal del mes de julio, en el que el grupo mayoritario de esta corporación ACORDO el cierre de la Escuela Municipal de Música?

¿Qué coste supone para las arcas municipales este despliegue de efectivos?

¿Acaso era necesaria tal medida intimidatoria contra los vecinos y vecinas? ¿Se tenía miedo de algo, se preveían disturbios en el municipio?

La Sra. Portavoz del Grupo Coalición Canaria informa que se ha dado respuesta a las preguntas por escrito (R/S 2012-05691) en los siguientes términos:

“¿Qué número de efectivos de orden público se movilizaron para el Pleno municipal del mes de julio, en el que el grupo mayoritario de esta corporación acordó el cierre de la Escuela Municipal de Música?

Se contó con la dotación normal de Policía Local y con los miembros de la Guardia Civil, que usualmente atienden al municipio.

¿Qué coste supone para las arcas municipales este despliegue de efectivos?

Ningún coste adicional, puesto que no hubo ningún “despliegue” extra, como ya se explica en la respuesta anterior.

¿Acaso era necesaria tal medida intimidatoria contra los vecinos y vecinas? ¿Se tenía miedo de algo, se preveían disturbios en el municipio?

No se llevó a cabo ninguna medida intimidatoria, prueba de ello es que, de hecho, muchos de los y las presentes en el Salón de Plenos no respetaron el foro en que se encontraban, e incluso, tras salir de la sala, provocaron varios incidentes, lo cual demuestra que no se dio intimidación alguna.

Lo que sí preocupó al Grupo de Gobierno fue la concurrencia de dos circunstancias: de una parte, que desde algunas fuerzas políticas y desde algunos colectivos privados se hubiese estado aleccionando de forma negativa a la población a través de Internet, y por otro lado, la casi total certeza de que entre el público presente pudiese haber niños y niñas (como así ocurrió), cuya integridad y seguridad estamos obligados a salvaguardar, al igual que la del resto de asistentes al Pleno.”

La Sra. Concejala de ASSPT Dña. María Teresa Fernández Domínguez explica que hicieron estas preguntas porque la gente de Alternativa Si se Puede que vino y otros colectivos que estaban en ese momento allí vieron un despliegue inusual en el Municipio. No entendieron el por qué y aún menos que se haya multado a personas del Municipio.

El Sr. Alcalde dice que las preguntas están ya contestadas. Aclara que el dispositivo policial que estaba es el que hay en cada pleno y que los agentes de la Guardia Civil que se personaron son los efectivos que están al servicio del Municipio, simplemente.

➔ R/E 2013-000459: “(presentadas el 18 de septiembre del 2012 y no contestadas convenientemente hasta la fecha).

En el año 2001, el Cabildo de Tenerife inició la primera campaña de erradicación del Pennisetum Setaceum, más conocido como “rabo de gato”; planta invasora que pone en serio peligro la biodiversidad y flora autóctona de Canarias. En el año 2002 se realizó una segunda campaña en la isla de Tenerife.



En febrero del año 2011, a propuesta del grupo socialista se aprobó en el Parlamento de Canarias una Proposición No de Ley que “insta al Gobierno de Canarias en colaboración con los Cabildo Insulares y la FECAM (...) refuerce las actuaciones para el control y erradicación del Pennisetum Setaceum, más conocido como “rabo de gato” (BOP n.º. 64/2 de 16 de febrero de 2011-7L/PNL-0280).

En diciembre de 2011, se publica en el BOE un Real Decreto con el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras, entre las que aparece el Pennisetum Setaceum. (BOE n.º. 298 de 12/12/2011-RD 1628/2011 de 14 de noviembre).

¿Qué medidas se están tomando o se han tomado para el control y erradicación del “rabo de gato” en el municipio; habida cuenta de que se observa cada vez más su extensión en huertas, caminos y zonas rurales?.”

La Sra. Portavoz del Grupo Coalición Canaria informa que se ha dado respuesta a las preguntas por escrito (R/S 2013-00522) en los siguientes términos:

“En el año 2001, el Cabildo de Tenerife inició la primera campaña de erradicación del Pennisetum Setaceum, más conocido como “rabo de gato”; planta invasora que pone en serio peligro la biodiversidad... (BOE n.º 298 de 12/12/2011- RD 1628/2011 de 14 de noviembre)

¿Qué medidas se están tomando o se han tomado para el control y erradicación del “rabo de gato” en el municipio; habida cuenta de que se observa cada vez más su extensión en huertas, caminos y zonas rurales?

La principal actuación se centra en la información a los propietarios y propietarias de fincas, que se interesan por esta problemática, lo cual se realiza a través de diferentes campañas, o a título personal, dándoles las pautas precisas para posibilitarles la erradicación del rabo de gato en su terreno particular.

Por otro lado, el profesorado y alumnado de la Escuela Taller de Servicios Rurales llevó a cabo muchas intervenciones en el entorno para lograr la eliminación de estas matas.

Actualmente, el Cabildo no desarrolla ningún plan en este sentido, más que las intervenciones en determinadas zonas del Parque Rural de Anaga. Este ayuntamiento, por su parte, no cuenta con personal ni especializado ni suficiente para actuar en esta materia. Los trabajos de los operarios y operarias se centran en la limpieza de caminos y espacios públicos, cortando todas las plantas invasoras que ocupan dichos lugares, pero, evidentemente, la efectividad está muy limitada por el hecho de no poder hacerlo con más detenimiento ni siendo posible el uso de productos que ayuden a evitar su reaparición.”

- Los Sres. Concejales del PP D. José Antonio Romero Santos y Dña. Rosa María Hernández Reyes presentan por escrito las siguientes preguntas:

➔ R/E 2013-000464:

“A) En que situación se encuentra el Plan General de Ordenación Urbana de nuestro Municipio, para su aprobación definitiva.

B) En el año anterior como todos conocemos se produjo un robo de cables de cobre en la Urbanización el Espinal, lo que ocasionó graves problemas en la red eléctrica, y para su arreglo se tuvo que

realizar un nuevo proyecto, para adecuar las instalaciones eléctricas a las nuevas normativas, en que situación está el mismo.

C) Conocemos que existe una normativa Municipal, para sancionar a las personas que sacan a pasear sus perros para realizar sus necesidades en la calle, y no recoger sus excrementos, hay numerosas quejas de vecinos que dicen que estas personas no son sancionadas, así mismo se quejan de que juegan al fútbol en la calle, destrozando los jardines, así como algún que otro cristal.”

La Sra. Portavoz del Grupo Coalición Canarias informa que se ha dado respuesta a las preguntas por escrito (R/S 2013-00529) en los siguientes términos:

“A) ¿En qué situación se encuentra el Plan General de Ordenación Urbana de nuestro municipio, para su aprobación definitiva?

Mediante acuerdo adoptado en la sesión celebrada el día 2 de julio de 2012, la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias requirió la subsanación de las deficiencias advertidas en el “PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE TEGUESTE, ADAPTACIÓN PLENA Y ADAPTACIÓN A LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN GENERAL Y DEL TURISMO. DOCUMENTO PARA APROBACIÓN DEFINITIVA”.

El acuerdo adoptado por la COTMAC en fecha 2 de julio de 2012 se recibió en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento el 12 de dicho mes, remitiéndose el día 17 al Arquitecto redactor del Plan para que procediera a elaborar el Texto Refundido en el que se solventen las subsanaciones requeridas. Según ha confirmado el director del equipo redactor, el documento corregido nos será entregado en los próximos días.

Una vez recibido dicho documento, éste se someterá a los informes técnicos y jurídicos correspondientes y se elevará al Consejo Asesor para su revisión, como trámite previo a su consideración por el Pleno de este Ayuntamiento.

B) En el año anterior como todos conocemos se produjo un robo de cables de cobre en la Urbanización el Espinal, lo que ocasionó graves problemas en la red eléctrica, y para su arreglo se tuvo que realizar un proyecto, para adecuar las instalaciones eléctricas a las nuevas normativas, ¿en qué situación está el mismo?

Con respecto a este tema, días atrás, el Alcalde remitió al representante de distintos vecinos y vecinas de la Villa, una carta en respuesta a la solicitud, cursada por dichas personas, de fecha 27 de diciembre de 2012 (R.E. nº 11.387), sobre la situación de los servicios urbanísticos de la Urbanización “El Espinal”, y particularmente sobre la falta de alumbrado público, en la cual les informó de lo siguiente: “en el mes de noviembre de 2012 recibimos finalmente el proyecto de “instalación de alumbrado exterior para Urbanización El Espinal”, en el que se prevé la división de las obras necesarias en dos fases con un presupuesto de ejecución material de 74.574,36 € (Fase I) y 57.726,30 € (Fase II), respectivamente, cifras que se verán incrementadas en un 6% de gastos generales, un 16 % de beneficio industrial y un 7 % de IGIC.

Pese a las dificultades financieras por las que atravesamos nos proponemos habilitar la partida presupuestaria correspondiente para contratar a la mayor brevedad posible las obras correspondientes a la Fase I, con lo cual se dará una solución adecuada y significativa al problema.

Las gestiones que se deben realizar exigirán un expediente de modificación presupuestaria que soporte la financiación íntegra del importe necesario por el Ayuntamiento, estando previsto que el expediente correspondiente se ultime para su aprobación en el Pleno que se celebrará en el mes de marzo de este año, momento a partir del cual podrá realizarse la selección del contratista que ejecutará las obras.



En espera de darles nueva información a medida que se vayan realizando los trámites correspondientes quedamos a su disposición”.

La previsión de la realización del trámite que se describe en este último párrafo, inicialmente se iba a incorporar al Pleno de enero, pero la presentación de reclamaciones al Presupuesto del ejercicio 2013 por parte de la concejala de ASSPT, doña María Teresa Fernández Domínguez, ha imposibilitado y retrasado dicho expediente.

C) Conocemos que existe una normativa Municipal, para sancionar a las personas que sacan a pasear sus perros para realizar sus necesidades en la calle, y no recoger sus excrementos, hay numerosas quejas de vecinos que dicen que estas personas no son sancionadas, así mismo se quejan de que juegan al fútbol en la calle, destrozando los jardines, así como algún que otro cristal.

En este último apartado no se referencia ninguna pregunta, por lo tanto, estimamos que se trata de un ruego con respecto a que esta institución ponga en práctica medidas sancionadoras más estrictas que eviten las dos situaciones narradas. De ser errónea nuestra interpretación del texto, solicitamos que enuncien la cuestión concreta a la que desean que el Grupo de Gobierno conteste.”

RUEGOS:

- Los Sres. Concejales del PP D. José Antonio Romero Santos y Dña. Rosa María Hernández Reyes presentan por escrito los siguientes:

➔ R/E 2013-000467:

“A) Se adopten las medidas oportunas, para solucionar el deterioro en que se encuentra las uniones de Planchas metálicas que conforman el techado del Campo de Fútbol, ya que se puede producir un grave accidente por su mal estado de conservación.

B) Ante numerosas quejas de vecinos sobre los guardias-muertos, sitos en el Camino el Gomero, así como en el Bº de Pedro Álvarez, los cuales no cumplen las normas reglamentarias y pueden provocar daños en los vehículos que transitan por dichos lugares, rogamos se compruebe por los técnicos si existe anomalía ,como reclaman los ciudadanos y si es así, se corrijan las mismas para evitar posibles reclamaciones.”

La Sra. Portavoz del Grupo Coalición Canaria Dña. María de los Remedios de León Santana indica que con relación al apartado A) se ha emitido informe por la Oficina Técnica Municipal que describe los trabajos necesarios y los valora estimativamente en unos 16.000€. Se hará la reparación cuando se pueda.

Y con relación al apartado B) informa que están de acuerdo y que se tendrá en cuenta; se pedirá a la Oficina Técnica Municipal que informe.

➔ El Sr. Concejales Socialista D. Juan González Gómez indica que se llevó al Pleno de noviembre la contratación del servicio jurídico y pide que se aclare su importe.

El Sr. Secretario informa que el contrato tiene un precio de 27.000 €, más 1.890 € de IGIC, al año y una duración de dos años prorrogables hasta un máximo de seis años y que a efectos de licitación hay que publicitar cual es el importe máximo del contrato, e incluso en el caso que se prorrogue para que los licitadores sepan el importe máximo total.

El Sr. Concejal Socialista D. Juan González Gómez solicita explicación sobre el decreto nº 1412 en el que se refleja que el Ayuntamiento paga mensualmente unos 600€ a la Comunidad de Propietarios Edificio Salto del Ángel. Afirma que si esto es lo se paga por gastos de comunidad es una barbaridad. La Sra. Portavoz del Grupo Coalición Canaria Dña. María de los Remedios de León Santana señala que también le parece una cuantía alta y que por ello se ha revisado a nivel jurídico y que es el importe que corresponde pagar por la propiedad municipal.

→ El Sr. Concejal Socialista D. Juan González Gómez solicita que se explique el decreto nº 2.788 relativo a una subvención para un proyecto de modernización del año 2006 que el Estado le dio al Ayuntamiento para la protección de datos y que se tuvo que reintegrar. El Sr. Secretario explica que se trata de una subvención que se le dio al Ayuntamiento para un proyecto de modernización electrónica que se ejecutó a través del Cabildo, que la inversión se hizo pero se justificó mal porque el Ministerio no aceptó como justificación una certificación del Cabildo de Tenerife sobre el empleo de esos fondos y se exigió el reintegro de la cantidad, estando actualmente en proceso la validación por el Ministerio de Hacienda del importe devuelto.

→ La Sra. Concejala Socialista Dña. Zita María Teresa Vilbazo Herrera dice que había una partida (nº341.48000) de 12.000€ para deportes aprobada el 26 de noviembre de 2012 y ahora comprueba que se ha concedido al Club Deportivo Portezuelo 3.000€, para el club deportivo San Marcos 1.500€ , para el Caolite 3.000€ y 1.500€ sumando todo ello 9.000€, de tal forma que quedarían disponibles 3.000€ de los 12.000€ presupuestados. Pregunta a qué se van a destinar esos fondos.

El Sr. Concejal de Hacienda D. Juan Norberto Padilla Melián responde que son cosas distintas, que las subvenciones de los Clubes son nominadas en el Presupuesto y van directamente; y que los 12.000€ se destinaban a una convocatoria de subvenciones para clubes deportivos y deportistas que no se pudo tramitar en el año 2012.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la sesión es levantada por el Sr. Presidente siendo las catorce horas y cuarenta minutos del día arriba señalado.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

CONCEJALES

D^a. Marcela Concepción del Castillo Fernández. D^a. María Remedios de León Santana. D^a. María Ángeles Rodríguez Fernández.



Ayuntamiento de
la Villa de Tegueste

Ref: SEC/jtmg.

D^a. Marcela Sandra Ramallo D. Roberto Virgilio Díaz D. Juan Norberto Padilla Melián.
Rodríguez. Hernández.

D. Heliodoro Hernández Doña María Giovanna del D. Juan González Gómez.
Herrera. Castillo Perera.

Doña Zita María Teresa Vilbazo D. Julián Rodríguez Pérez.
Herrera.

D. Juan Antonio Romero Santos. Doña Rosa María Hernández Doña María Teresa Fernández
Reyes. Domínguez

D. Daniel Villalba Viera.

